



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE HOMICIDIO CULPOSO;
EXPEDIENTE N° 04881-2015-89-1601-JR-PE-06; DISTRITO
JUDICIAL DE LA LIBERTAD – TRUJILLO – 2023**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

BARRENECHEA CORREA, ROBERTO AUGUSTO

ORCID: [0000-0002-7784-3685](https://orcid.org/0000-0002-7784-3685)

ASESOR

MARIO AUGUSTO MERCHAN GORDILLO

ORCID: [0000-0003-2381-8131](https://orcid.org/0000-0003-2381-8131)

TRUJILLO – PERÚ

2023

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Barrenechea Correa, Roberto Augusto

ORCID: [0000-0002-7784-3685](https://orcid.org/0000-0002-7784-3685)

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Trujillo, Perú

ASESOR

Mario Augusto Merchan Gordillo

ORCID: [0000-0003-2381-8131](https://orcid.org/0000-0003-2381-8131)

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

JURADO

Mgtr. Barraza Torres Jenny Juana

ORCID: [0000-0002-0834-4663](https://orcid.org/0000-0002-0834-4663)

Presidente

Dr Centeno Caffo Manuel Raymundo

ORCID: [0000-0002-2592-0722](https://orcid.org/0000-0002-2592-0722)

Miembro 1

Mgtr. Gonzales Trebejo Cinthia Vanessa

ORCID: [0000-0001-6931-1606](https://orcid.org/0000-0001-6931-1606)

Miembro 2

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

**Mgtr. BARRAZA TORRES JENNY JUANA
PRESIDENTE**

**Dr CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO
MIEMBRO**

**Mgtr. GONZALES TREBEJO CINTHIA VANESSA
MIEMBRO**

**MARIO AUGUSTO MERCHAN GORDILLO
ASESOR**

AGRADECIMIENTO

Agradezco al divino hacedor por concederme salud y determinación, permitiéndome de esta manera cristalizar mis metas académicas.

A mis padres por enseñarme a valorar los resultados de un gran esfuerzo y ser mis mejores guías de vida.

Roberto Augusto Barrenechea Correa

DEDICATORIA

A mi adorada hija Marianita quien es mi principal motivo para seguir superándome día a día en todos los aspectos de mi vida.

Roberto Augusto Barrenechea Correa

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04881-2015-89-1601-JR-PE-06, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, 2023? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, mediana y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta, muy baja y alta respectivamente.

Palabras clave: Calidad; homicidio culposo y sentencia

ABSTRACT

The investigation had as a problem what is the quality of the sentences of first and second instance on manslaughter, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N° 04881-2015-89-1601-JR-PE-06, of the Judicial District of La Libertad – Trujillo, 2023? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is quantitative-qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to: the judgment of first instance was of rank: very high, very high and high; and of the judgment of second instance: high, medium and high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were high, very low and high, respectively.

Key words: Quality; manslaughter and sentencing.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Título del informe	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador - asesor	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Resumen	vi
Abstract.....	vii
Índice general	viii
Índice de resultados	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Descripción de la realidad problemática	1
1.2. Problema de investigación.....	2
1.3. Objetivos de la investigación.....	2
1.4. Justificación de la investigación	2
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	4
2.1. Antecedentes	4
2.2. Bases teóricas	10
2.2.1. Homicidio culposo	10
2.2.1.1. Concepto.....	10
2.2.2. La tipicidad en el delito de homicidio culposo.....	10
2.2.3. La antijuricidad en el delito de homicidio culposo.....	10
2.2.4. La culpabilidad en delito de homicidio culposo	10
2.2.5. Autoría y participación	10
2.2.5.1. Autor.....	10
2.2.5.2. Participación	11
2.2.6. Grados de desarrollo del delito.....	11
2.2.6.1. Consumación	11
2.2.7. La pena privativa de la libertad	11
2.2.7.1. Concepto.....	11
2.2.7.2. Criterios para la determinación según el Código Penal	11
2.2.7.3. La pena privativa de la libertad en las sentencias examinadas	12
2.2.8. La reparación civil.....	12
2.2.8.1. Concepto.....	12
2.2.8.2. Extensión (Alcances) de la reparación civil	12
2.2.9. El proceso común	12
2.2.9.1. Concepto.....	12
2.2.9.2. Etapas del proceso común	12
2.2.9.3. Investigación preparatoria	13
2.2.9.3.1. Concepto.....	13
2.2.9.3.2. Características	13
2.2.9.3.3. Audiencias preliminares	13
2.2.9.3.4. Secuencia.....	14
2.2.9.4. Etapa Intermedia.....	14

2.2.9.4.1. Concepto.....	14
2.2.9.5. Sobreseimiento	14
2.2.9.6. La acusación	14
2.2.9.7. Etapa de Juzgamiento	14
2.2.9.7.1. Concepto.....	14
2.2.9.7.2. Secuencia del juicio oral.....	15
2.2.9.7.3. Principios	15
2.2.9.8. Los sujetos del proceso.....	16
2.2.9.8.1. El juez	16
2.2.9.8.1.1. Concepto.....	16
2.2.9.8.1.2. Atribuciones.....	16
2.2.9.9. El Ministerio Público.....	16
2.2.9.1. Concepto.....	16
2.2.9.1.2. Facultades	16
2.2.9.1.3. La acusación	17
2.2.9.1.3.1. Concepto.....	17
2.2.9.1.3.2. Contenido de la acusación	17
2.2.9.1.3.3. Conocimiento de la acusación por los sujetos de procesales.....	17
2.2.9.1.3.4. Audiencia de control de acusación	17
2.2.10. El imputado.....	17
2.2.10.1. Derechos del imputado	18
2.2.11. El agraviado	18
2.2.11.1. Derechos del agraviado	18
2.2.12. El actor civil.....	18
2.2.12.1. Requisitos para constituirse en actor civil	19
2.2.12.2. Facultades del actor civil	19
2.2.13. La prueba	19
2.2.13.1. Concepto.....	19
2.2.13.2. Objeto de la prueba.....	19
2.2.13.3. La valoración de la prueba.....	20
2.2.13.4. La pertinencia de las pruebas.....	20
2.2.13.5. Principios rectores de la prueba.....	20
2.2.13.6. Medios de prueba.....	20
2.2.13.6.1. Declaración del imputado	20
2.2.13.6.2. La confesión	20
2.2.13.6.3. Testimonio	21
2.2.13.6.4. La pericia	21
2.2.13.6.5. Prueba documental	21
2.2.13.6.5.1. Clases de documentos.....	21
2.2.13.6.5.1.1. Informes.....	22
2.2.14. La sentencia	22
2.2.14.1. Concepto.....	22
2.2.14.2. Estructura.....	22
2.2.14.2.1. Expositiva	22
2.2.14.2.2. Considerativa	23
2.2.14.2.3. Resolutiva	23
2.2.14.3. Requisitos de la sentencia penal	24
2.2.15. El principio de motivación en la sentencia	24
2.2.15.1. Concepto.....	25
2.2.15.2. La motivación en el marco constitucional	25

2.2.15.3. Finalidad de la motivación	25
2.2.16. El principio de correlación	25
2.2.16.1. Concepto.....	25
2.2.16.2. El principio de correlación en la jurisprudencia	26
2.2.17. La sana crítica	26
2.2.18. Las máximas de experiencia	27
2.2.19. Medios impugnatorios	27
2.2.19.1 Concepto.....	27
2.2.19. 2. Fundamentos.....	27
2.2.19.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal	27
2.2.19.3.1 Recurso de Apelación	27
2.2.19.3.2. Medio impugnatorio en el caso estudiado	27
2.3. Marco conceptual	29
III. HIPÓTESIS	30
IV. METODOLOGÍA	31
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	31
4.2. Diseño de la investigación.....	32
4.3. Unidad de análisis.....	33
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	34
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	35
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	36
4.7. Matriz de consistencia lógica	38
4.8. Principios éticos.....	40
V. RESULTADOS	41
5.1. Resultados.....	41
5.2. Análisis de resultados	45
VI. CONCLUSIONES	48
VII. RECOMENDACIONES	50
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	51
ANEXOS.....	55
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 04881-2015-89-1601-JR-PE-06	56
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	83
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo).....	94
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	105
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	120
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	153
Anexo 7. Cronograma de actividades.....	154
Anexo 8. Presupuesto	155

ÍNDICE DE RESULTADOS

Pág.

- Calidad de la primera sentencia – expedida por: Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo.....40
- Calidad de la segunda sentencia – expedida por: Tercera Sala Penal Superior..42

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

En el Perú el acto de administrar justicia corresponde al Poder Judicial y en lo que comprende al poder punitivo exclusivamente al Estado para ello se hace uso del proceso penal común, actualmente regulado por el Código Procesal Penal, para el cual el representante del Ministerio Público impulsa la activación de la potestad jurisdiccional, esto es, cuando se comete una conducta punible.

Según la Defensoría del Pueblo (2022) sostiene que todos los servicios de justicia deben estar caracterizados por su independencia, imparcialidad, celeridad, transparencia, así como por su sustento en principios éticos y comprometidos con la defensa de la Constitución Política y los derechos humanos, con igualdad y plenitud de acceso a todos los ciudadanos. Esto significa que es sumamente importante que el sistema de justicia resuelva los conflictos entre las personas y éstas y el Estado, que combata los actos de corrupción y el comportamiento delictivo para tener una sana convivencia en nuestro país.

En el Plan de Gobierno del Poder Judicial (2020), Héctor Lama More sostiene que el rol del Poder Judicial es defender la vigencia del Estado Constitucional de Derecho, impartir justicia y restaurar los derechos vulnerados a los afectados, de esta manera, la sociedad le confía a este Poder del Estado la responsabilidad de resolver los conflictos y así mantener la paz social. Sin embargo, la población tiene poca confianza en el Poder Judicial que coloca a la institución en una situación de vulnerabilidad ante los otros poderes del Estado y se traduce en los hechos en la larga historia de propuestas de reformas, donde prácticamente todas han provenido de actores externos al Poder Judicial. Otra muestra de ello es la resistencia por parte del Poder Ejecutivo a autorizarle los recursos presupuestales en las cantidades que solicita cada año. Por estas razones, se puede afirmar que la autonomía del Poder Judicial no es respetada en la dimensión que un Poder del Estado de su importancia debiera. La causa raíz de esta situación es que el Sistema de Justicia en su conjunto -y el Poder Judicial en particular- no está generando la capacidad de respuesta necesaria para responder a la creciente conflictividad de una sociedad compleja, insegura y desigual, que está evolucionando económica y socialmente, y está siendo cada vez más consciente de sus derechos. (p. 6)

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04881-2015-89-1601-JR-PE-06 , del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2023?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04881-2015-89-1601-JR-PE-06, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2023.

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre homicidio culposo en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre homicidio culposo en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

La presente investigación se justifica porque ayuda ampliar los conocimientos de investigación del estudiante en la revisión de un caso real que se encuentra documentado y concluido, en el cual podemos identificar las instituciones jurídicas procesales y sustantivas; y determinar la calidad de las sentencias de acuerdo al accionar de los órganos jurisdiccionales, en primera y segunda instancia, acorde con los objetivos trazados, esto nos permite sumergirnos en el contexto perteneciente a la sentencia con el propósito de comprender el origen, de la misma forma, se sumó el uso intenso de las bases teóricas, que sirvió para interpretar y comprender el contenido del objeto de estudio.

Los resultados a obtener revelarán la calidad de las sentencias y con ello se comprobará que hay una apreciación de los actuados contrastando los fundamentos que sustentan cada una de las decisiones.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones en línea

Ulloa (2020) presentó la investigación titulada, *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo y otros en el expediente: N° 00517-2011-01-1308-JR-PE-01; del Distrito Judicial De Huaura - Huacho. 2020”*. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio *señalan que la calidad de las sentencias en su parte expositiva, considerativa y resolutive relacionada con: la sentencia de primera instancia fueron rango: muy alta, mediana y muy alta calidad; mientras que para la sentencia de segunda instancia se encontró que sus componentes fueron: muy alta, mediana y muy alta calidad*; en conclusión, se determinó que ambas sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de alta calidad; respectivamente.

De La Cruz (2020) presentó la investigación titulada, *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el homicidio culposo, en el expediente N.º 01205-2013-0-3207-JM-PE-02, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2020”*. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado. Los resultados que se obtuvieron señalan que la calidad de las sentencias en su parte expositiva, considerativa y resolutive relacionada con: la sentencia de primera instancia fueron rango: muy alta, mediana y muy alta calidad; mientras que para la sentencia de segunda instancia se encontró que sus componentes fueron: muy alta, mediana y muy alta calidad.; en conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, son de alta calidad; respectivamente.

Sainez (2021) en su investigación sobre *“Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo en el expediente N° 2003-01248-0-2501-jr-pe-02, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2021*. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado. Los resultados revelaron que, que la sentencia de primera instancia comprende en su mayoría niveles altos de calidad y los de segunda instancia comprende igualmente niveles altos de calidad demostrando un desarrollo lógico y claro; en conclusión, se determinó que conforme a los resultados del presente trabajo de investigación, la calidad de las sentencias de primera y segunda

instancia sobre Homicidio Culposo se ubicaron en rango de muy alta calidad de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

2.1.2. Investigaciones libres

Nacionales

Lazarte, (2020) presentó la investigación titulada “*Nivel de incidencia de accidentes de tránsito por ingesta de alcohol, en los casos de homicidio culposo en el Distrito de Lambayeque – Enero – Julio del 2019*”, cuyo objetivo fue Identificar los elementos o factores que influyen en el Nivel de incremento de accidentes de tránsito por ingesta de alcohol, en los casos de homicidio culposo en el distrito de Lambayeque – enero – julio del 2019. La población estuvo conformada por 55 casos por conducción en estado etílico como delito culposo en los archivos de la Policía Nacional del Perú en el distrito de Lambayeque, desde enero hasta julio del 2019. Llegando a las conclusiones siguientes:

- 1) Que los elementos que influyen en el delito de conducción vehicular en estado etílico, en el distrito de Lambayeque, desde enero a julio del 2019, son los elementos sociales y elementos jurídicos.
- 2) Los elementos sociales que influyen en los accidentes de tránsito por ingesta de alcohol, una de las principales problemáticas para la comisión de los delitos de homicidio culposo en el distrito de Lambayeque, desde enero a julio del 2019, son el factor educativo, porque falta una buena educación vial, dirigida a los conductores vehiculares para que conozca las normas de prohibición de conducir en estado de ebriedad (..)
- 3) Los elementos jurídicos que influyen en el delito de conducción vehicular en estado etílico, en distrito de Lambayeque, desde enero a julio del 2019, son el elemento jurídico legal, porque los choferes a pesar de conocer el reglamento general de tránsito y legal que impiden el manejo de unidades móviles en estado etílico, vulneran estas normas y en el elemento conocimiento de las normas jurídicas, porque en la actualidad hay un elevado número de choferes que no saben las actuales modificaciones legales al delito de manejo de unidades móviles en estado etílico.
- 4) No existe un diseño de Política Criminal en lo que se refiere a la prevención, reducción o represión del delito de Homicidio Culposo por Conducción Vehicular en Estado de Ebriedad y del delito de Conducción Vehicular en Estado de Ebriedad, existiendo sólo proyectos pilotos de seguridad ciudadana que no son asumidos Inter. Institucionalmente.
- 5) La Jurisprudencia Nacional es uniforme en la calificación de la conducta de privar la vida de una persona por conducción vehicular en estado de ebriedad, la cual se subsume en el tipo penal de homicidio culposo, sin embargo,

para otros casos concretos se intenta la posibilidad de penalizar por Homicidio Doloso - Dolo Eventual (caso Utopía).

Zavaleta y Zumaran, (2019). Trujillo, en su tesis presenta “Valoración pericial policial de accidentes de tránsito: repercusión en sentencias por homicidio culposo en Trujillo, periodo 2016- 2017”. Cuyo objetivo es: el análisis de la repercusión del rol de la víctima, en la valoración de la Pericia policial de Accidentes de Tránsito en las sentencias por homicidio culposo en Trujillo en el periodo 2016-2017. El método utilizado fue el analítico, sintético, deductivo e inductivo. Llegando a la siguiente conclusión: que la valoración de la Pericia policial de Accidentes de Tránsito ha repercutido respecto del rol de la víctima en la absolución de los procesados por Homicidio Culposos en Trujillo en el periodo 2016- 2017, en casos donde se señala que la víctima fue Factor contributivo del delito, esto se explica por cuanto fue la víctima quien creó o aumentó el riesgo no permitido, y por tanto no se le puede imputar objetivamente el resultado al procesado; sin embargo, en algunos casos el juzgador guiado por las pericias policiales, donde se tomó como único criterio al agente asignado como Factor determinante del hecho, optó por una sentencia condenatoria, sin analizar que al accidente se pudo desencadenar, porque la víctima al actuar en forma negligente o imprudente, infringió su rol de autodefensa o autoprotección.

Guzmán. (2018), presentó la tesis titulada “El delito de homicidio calificado y las ineficaces formas de protección funcional. el caso del distrito de san juan de Lurigancho. 2016”. Planteándose el siguiente objetivo Establecer la relación que existe entre el incremento de las modificatorias al Art. 108° del Código Penal Peruano y el índice de delitos por Homicidio Calificado en el Distrito de San Juan de Lurigancho, la población fue el universo de los distritos judiciales de Lima Metropolitana y la muestra Distrito de San Juan de Lurigancho. Llegando a las siguientes conclusiones 1) Explícitamente a lo largo de la tesis hemos observado que los delitos contra la vida el cuerpo y la salud – Homicidio son los que generan mayor repercusión psicosocial y si a esta figura le agregamos un perfeccionamiento (homicidio calificado) nos toparemos con una mayor fisura al bien jurídico tutelado que es la Vida, por ende la cautela a estos bienes jurídicos se reflejan como la máxima preocupación en el distrito de San Juan de Lurigancho en donde el orden a la salvaguarda irrestricta de la vida ha llevado a instaurar estos mecanismos de defensa procesales, que guardan una perfecta correlación con la

investidura de las autoridades militares, policiales y jurisdiccionales a quienes se pretende resguardar. 2) La medida de incorporar el inciso 5 al Art. 108° del Código Penal es desatinada ya que al articular un código no se debe considerar entre sus objetivos abarcar el mayor número de sujetos de protección, sino de una manera sistemática visualizar su efectividad y proyección en la estructura de una sociedad que de por sí ya es cambiante. El homicidio en el Perú es un delito que se presenta a consecuencia de la forma de vida y el medio ambiente en el que se desenvuelve el sujeto activo, el cual se da comúnmente enmarcado de violencia, logrando que el agente pueda cometer este delito con gran naturalidad. Dentro de la citada jurisdicción producto de una añeja y desordenada migración es que durante décadas en estos linderos no primaron normas de carácter municipal administrativas y por ende se mostraron demasiado precarias incluso las de carácter jurisdiccional lo cual conlleva a que se estableciera un perfecto caldo de cultivo de la delincuencia y en especial del Homicidio Calificado.

Marcelo y Portillo (2018) realizó su tesis *“La pérdida de oportunidad en los delitos de homicidio culposo en agravio de menor de edad”*. Planteándose el siguiente objetivo: Determinar si afecta o no, la no aplicación de la teoría de la pérdida de oportunidad al momento de fijar la Reparación Civil en Delitos de Homicidio Culposo en agravio de menor de edad. El método utilizado en la investigación fue el método Inductivo – Deductivo. Una población Procesos penales de Homicidio Culposo en agravio de menor de edad durante la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal en la ciudad de Trujillo desde el año 2011-2014 y la muestra es de Cuatro (04) procesos por el delito Contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de Homicidio Culposo, entre los periodos 2011- 2014 en el 8ª Juzgado Unipersonal del Distrito Judicial La Libertad- Provincia Trujillo. De acuerdo a la discusión de resultado se puede observar que a la mayoría de los magistrados penales no reparan en que el sujeto haya sufrido daños, muchas veces tenga que arruinarse en los gastos que pudiera realizar en la duración de un proceso, el tiempo perdido; además de la curación y tratamiento de los daños a su persona (lesiones). Se llega a la siguiente conclusión 1) La aplicación de la Teoría de pérdida de oportunidad si influiría al momento de fijar la reparación civil en los delitos de homicidio culposo en agravio de menor de edad, ya que, implicaría una motivación adecuada en las resoluciones judiciales, así como, una estructura al momento del requerimiento fiscal, de esta forma se permitiría apreciar el grado de legitimidad y limitar la arbitrariedad de la actuación judicial. 2) La reparación civil a través de la Teoría de la Pérdida de Oportunidad busca

resarcir o reparar la oportunidad que se interrumpió al haberse provocado el hecho ilícito en agravio del menor. 3) La Teoría de la Pérdida de Oportunidad no es aplicada en el Distrito Judicial de La Libertad - Provincia de Trujillo, al momento de determinar la Reparación Civil en los delitos de homicidio culposo en agravio de menor de edad. 4) La Teoría de la Pérdida de Oportunidad es aplicada en la doctrina comparada en países como España, Francia, Argentina, Brasil, Colombia, entre otros; en dichos países, esta Teoría es de mayor aplicación para casos de negligencia médica.

Internacionales

Caicedo, (2020) en Ecuador presentó la investigación titulada “*La muerte culposa y el principio de proporcionalidad*”, cuyo objetivo fue Realizar un documento de Análisis Crítico-Jurídico sobre la pena establecida para la muerte culposa en materia de tránsito; y proponer una alternativa que garantice el principio de proporcionalidad en cuanto al bien jurídico lesionado. Llegando a las siguientes conclusiones: (1) Los Abogados en libre ejercicio de la Provincia de Cotopaxi que fueron encuestados, la mayoría conoce acerca de la muerte culposa ya que los accidentes de tránsito es una realidad diaria que acaba en algunos casos con la vida de las personas involucradas en los accidentes de tránsito. (2) Los Abogados en libre ejercicio de la Provincia de Cotopaxi consideran que se encuentra siendo lesionado el bien jurídico tutelado que es la vida, debido a la desproporcional pena que se encuentra actualmente establecida para la muerte culposa en materia de tránsito. (3) La mayoría de la población encuestada considera que se debería aumentar la pena establecida para la muerte culposa a fin de garantizar el principio de proporcionalidad y el bien tutelado, debiéndose sugerir reformar el Código Orgánico Integral Penal a fin de que la pena establecida actualmente para la muerte culposa aumente proporcionalmente, con la finalidad de garantizar el bien jurídico que se encuentra siendo lesionado que es la vida, dentro de la materia de tránsito.

Dalal. (2019) en Argentina presentó la investigación titulada “*El homicidio en los accidentes de tránsito. culpa o dolo*”, el objetivo fue: Determinar la diferenciar el dolo eventual y la culpa con representación. Arribando a la siguiente conclusión: condenar por homicidio simple a un sujeto en un accidente de tránsito implica aplicar penas muy severas a un sujeto que actuó de manera negligente o imprudente. Ya sea, por consumo de alcohol, estupefacientes, irresponsabilidad de los conductores, etc. pero que en ningún momento tuvo la intención de matar o lesionar a nadie. Al aplicar este tipo de condenas

lo que se intenta es evitar que estos siniestros ocurran y generar una alerta a la sociedad, pero ello no implica que las tasas de mortalidad por estas causas hayan disminuido, sino por el contrario continúan creciendo.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. El homicidio culposo

2.2.1.1. Concepto

Cáceres, (2017). Afirma que:

El homicidio culposo como todo delito culposo, exige para su configuración una doble imputación: de acción y resultado, es decir, no es suficiente con vulnerar el deber objetivo del cuidado, porque eso configura únicamente del desvalor de la acción. Se requiere además el cumplimiento de un desvalor del resultado. (pp. 80-81)

2.2.2. La tipicidad en el delito de homicidio culposo

Se afirma que este delito es de naturaleza abierta, la punición se establece en algunos resultados lesivos que pudieron evitarse por el autor, pero que se producen por el quebrantamiento del debido cuidado; el sujeto no tiene la intención de la comisión del delito. (Peña Cabrera, 2019, p. 230)

Aparece cuando la conducta del agente vulnera el deber objetivo de cuidado, precaución o prudencia y como consecuencia se tiene que el sujeto pasivo es afectado de manera letal (Salinas, 2015, p. 150)

2.2.3. La antijuricidad en el delito de homicidio culposo

Es la actitud del agente inobservando las normas de cuidado, la cual genera un riesgo y producto de ello el resultado es la muerte del sujeto pasivo; lesionando el bien jurídico protegido. (Peña Cabrera, 2019, p. 230)

2.2.4. La culpabilidad en delito de homicidio culposo

Culpabilidad. Es la acción que realiza el agente sin la debida observancia de los reglamentos y deberes del cargo configuran un supuesto de culpa punible que puede derivar de cualquier normativa de orden general emanada de autoridad competente. (Salinas, 2015, p. 155)

2.2.5. Autoría y participación

2.2.5.1. Autor

Según Villavicencio (2017), es todo sujeto que tiene el dominio del hecho y conduce todos los hechos o acontecimientos hacia un objetivo determinado considerado punible independiente de la intervención concreta que haya tenido en él y al margen de la valoración jurídica de las conductas de los demás intervinientes. Asimismo, establece formas de autoría según la comisión del delito y pueden ser autor inmediato y mediato. (p. 469)

2.2.5.2. Participación

Cáceres, (2017). Afirma que:

El partícipe, a diferencia del autor, no posee dominio del hecho, ni realiza formalmente y el tipo, aunque colabore con su realización o lo hay inducido o instigado, por lo que su intervención es dependiente del acaecimiento delictivo principal. Al no estar comprendida su conducta en el tipo realizado podría quedar impune si el legislador no hubiera ampliado la punibilidad a la contribución periférica que terceros hace la realización típica. (p. 72)

2.2.6. Grados de desarrollo del delito

2.2.6.1. Consumación

Se produce con la muerte de una o varias personas. El homicidio por culpa se perfecciona en el mismo momento que se produce el resultado muerte del sujeto pasivo a consecuencia del actuar negligente del agente. (Salinas, 2015)

2.2.7. La pena privativa de la libertad

2.2.7.1. Concepto

Urquiza (2019) citando a Peña Cabrera afirma que las penas privativas de la libertad son aquellas que determinan el internamiento en un establecimiento penitenciario y puede ser de manera temporal o perpetua de acuerdo al tipo de delito cometido. (p.275)

2.2.7.2. Criterios para la determinación según el Código Penal

El juzgador deberá considerar aspectos o criterios para determinar la pena los cuales son según Villavicencio (2017): las carencias sociales del agente en el que se tiene la co-responsabilidad o co-culpabilidad del sujeto; la cultura y costumbres del agente, dado las

circunstancias de la pluriculturalidad del país; y el interés por proteger a la víctima, su familia y demás personas que dependan de él. (p.74)

2.2.7.3. La pena privativa de la libertad en las sentencias examinadas

De acuerdo a la sentencia de primera instancia, se condena a cuatro años de pena privativa efectiva, computándose los plazos desde la fecha de su captura. En cuanto a la sentencia de segunda instancia es absuelto en sus extremos. (04881-2015-89-1601-JR-PE-06)

2.2.8. La reparación civil

2.2.8.1. Concepto

Según Villavicencio (2017) afirma:

Es un instrumento retributivo y es una alternativa en la cual el autor toma conciencia de los hechos delictivos que ha cometido; sirve además para los intereses de la víctima y conlleva a la restauración de la paz jurídica.

2.2.8.2. Extensión (Alcances) de la reparación civil

Urquiza (2019) citando a Gracia (1998) afirma que se debe tomar en cuenta aspectos que permitan que la reparación civil resarcir los daños ocasionados por el agente ya sea materiales como morales según la afectación sea materiales o patrimoniales y también a los no materiales. (p. 562)

2.2.9. El proceso común

2.2.9.1. Concepto

Es el más importante de los procesos porque comprende o estudia a toda clase de delitos y agentes, el recorrido de este tipo de proceso implica una primera fase de indagación o investigación, la segunda fase está destinada a plantear la hipótesis incriminatoria correctamente sustentada con arreglo a las formalidades exigidas por la ley, concluyendo con la fase de juzgamiento o juicio oral. (Calderón, 2011)

2.2.9.2. Etapas del proceso común

Sánchez (2020), afirma que:

Se puede distinguir cinco etapas que se caracterizan por su continuidad y por sus claras delimitaciones: 1) La investigación preliminar o diligencias preliminares; 2) La

investigación preliminar; 3) Intermedia; 4) Juzgamiento y 5) Ejecución. Estas etapas de naturaleza preclusiva se suceden unas a otras dependiendo de la necesidad de continuar con la investigación de los hechos denunciados, con la posibilidad de juzgamiento. (p. 51)

Villegas (2019) afirma que existen tres etapas las cuales son: investigación preparatoria, etapa intermedia y juicio oral (p. 333)

2.2.9.3. Investigación preparatoria

2.2.9.3.1. Concepto

Según Calderón (2011) es la primera fase del proceso penal común y está destinada a los actos de investigación, es decir, a aquellos actos destinados a reunir información que permita sustentar la imputación a efectuar con la acusación. En ella se realiza la preparación para el ejercicio de la acción penal a través del planteamiento de una prestación punitiva en la acusación, siendo también posible que se reúna información de descargo (p. 180).

Comprende las llamadas diligencias preliminares y la investigación formalizada, está a cargo del Fiscal y cuenta con el apoyo de la Policía Nacional. Respecto a las diligencias preliminares la policía comunica sobre un supuesto delito al Ministerio Público, su objetivo es determinar si debe o no el Fiscal formalizar la investigación preparatoria, el cual se da en un plazo de 20 días. Y en lo referido a la investigación formalizada no tiene carácter probatorio sino de reunir los elementos de convicción que permitan al fiscal acusar o sobreseer, así como identificar al autor del delito y la víctima y el daño causado. (Ore Guardia, 2005)

2.2.9.3.2. Características

Según Oré Guardia (2005) se tiene las siguientes características: a) Está dirigido por el Fiscal, b) No siempre se formaliza la investigación preparatoria, c) el fiscal puede acusar solo con las diligencias preliminares, d) toda la estrategia de investigación está a cargo del fiscal que puede simplificar el proceso.

2.2.9.3.3. Audiencias preliminares

Al respecto Oré Guardia (2005) en el proceso oral de esta etapa establece las siguientes: a) audiencia que se realiza cuando el fiscal rechaza la solicitud de las partes de actuar

diligencias, b) audiencia de control de plazo, c) audiencia de prueba anticipada, d) audiencia para criterios de oportunidad, e) para resolver medios de defensa técnica, f) para resolver pedido de tutela de derechos, g) para convalidar detención preliminar, h) para determinar la continuidad de detención.

2.2.9.3.4. Secuencia

Se tiene la siguiente secuencia: a) Recepción de denuncia, b) diligencias preliminares en un plazo de 20 días, c) formalización de la investigación preparatoria, d) diligencias de la investigación preparatoria, e) conclusión. (Oré Guardia, 2005)

2.2.9.4. Etapa Intermedia

2.2.9.4.1. Concepto

Sánchez (2020) afirma: Es el conjunto de actos que tienen por función revisar si la instrucción previa está completa y resolver sobre la procedencia de la apertura del juicio oral. En este sentido, toda actividad realizada en las etapas anteriores debe ser sometida a los filtros necesarios de legalidad y pertinencia, principalmente para su admisión a juicio. (p. 195)

Fase del proceso común en el que se deben revisar si concurren los presupuestos para dar inicio a la etapa final que es la etapa de juzgamiento, por lo cual es direccionada por el juez de investigación preparatoria y que tiene una fase escrita y otra oral (Calderón, 2011)

2.2.9.5. Sobreseimiento

Resolución firme que emite el órgano jurisdiccional en la fase intermedia por la cual pone fin al proceso penal iniciado debido a que el Fiscal no encontró los elementos suficientes para comprobar que el imputado es el autor del hecho delictivo. (Cáceres & Iparraguirre, 2021, p. 877)

2.2.9.6. La acusación

Es la consecuencia de toda la etapa de investigación, existiendo todos los elementos probatorios recopilados por el Fiscal y que permite determinar la apertura del juicio. (Cáceres & Iparraguirre, 2021, p. 877)

2.2.9.7. Etapa de Juzgamiento

2.2.9.7.1. Concepto

Al respecto Cáceres & Iparraguirre (2021) citando a Mixán, es la actividad procesal penal compleja y unitaria de juzgamiento que se realiza en instancia única por la Sala Penal que puede ser unipersonal o colegiado; y se realiza mediante debate, oral, contradictorio, público y continuado que culmina con la sentencia condenatoria efectiva o condicional, absolutoria o con imposición de medidas de seguridad. (p. 909)

Es la etapa principal del proceso penal, pues es en ella que se define o resuelve de manera definitiva un conflicto social, lo realiza un juez de primera instancia; en esta etapa prevalece en especial la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción en la actuación probatoria; se asegura la presencialidad del imputado y su defensor. La audiencia que se desarrolla es de manera continua y puede prolongarse por varias sesiones hasta la culminación. (Cubas, 2015, p. 565)

Según Oré Guardia (2005), es la etapa a cargo de un Juez Penal unipersonal si el delito es con pena menor a 6 años o colegiado si se trata de delitos que superan esta pena. Garantiza además el ejercicio pleno de la acusación y de la defensa.

2.2.9.7.2. Secuencia del juicio oral

Cubas (2015) plantea una secuencia que deberá abordarse o llevarse a cabo durante esta etapa las cuales son: preparación del debate, apertura del juicio y posición de las partes, posición del acusado y conclusión anticipada del juicio, actuación probatoria, declaración del acusado, examen de testigos y peritos, incomparecencia del testigo o perito, prueba material, lectura de la prueba documental, otros medios de prueba y prueba de oficio, alegatos finales, autodefensa del acusado, deliberación y sentencia. (pp. 573-585)

Por su parte Ore Guardia (2005) establece la siguiente secuencia: alegatos de apertura, juez instruye al acusado sus derechos, consulta al acusado sobre la conformidad de los hechos, ofrecimiento de medios de prueba, debate probatorio, calificación jurídica de los hechos y alegatos finales.

2.2.9.7.3. Principios

Cáceres & Iparraguirre (2021) respecto a los principios del juicio oral se tiene: a) principio de contradicción, por el cual se brinda oportunidad a las partes de oírseles en el juzgamiento brindándole oportunidad de ataque y defensa; b) de inmediación, por el cual existe un contacto permanente e inmediata comunicación entre el órgano jurisdiccional, fiscal, acusado, testigos y peritos; c) publicidad, puede presenciar el público el desarrollo

de la audiencia, garantizando el derecho de ser oídos quienes participan del juicio; d) oralidad, por este principio mediante la palabra se realizan todos los actos procesales de juzgamiento y son escuchados por el Juez penal, el acusado, el fiscal y los defensores; e) principio acusatorio, por el que el Fiscal durante la audiencia sustentará la acusación de manera clara, precisa y analítica; f) preclusión, por la que determina que el juicio oral se divide en etapas cerradas, que al empezar cada una de ellas termina la anterior sin posibilidad de reabrirlo; g) concentración, en la cual se reúne toda la actividad procesal en menor cantidad de actos; h) principio de celeridad por el que se persigue la prontitud y oportuna culminación del proceso. (pp. 911-942)

.2.2.9.8. Los sujetos del proceso

2.2.9.8.1. El juez

2.2.9.8.1.1. Concepto

Cubas (2015) citando a Cabanellas afirma que es el que interpretando la ley decide sobre una controversia suscitada o proceso promovido, pronunciando decisiones en un juicio, está investido de imperio y jurisdicción; su actuación deberá sujetarse a la imparcialidad e independencia ya que está sólo sometido a la Constitución, la ley y su criterio de conciencia. (p. 290)

2.2.9.8.1.2. Atribuciones

Según lo establece el código Procesal Penal a fin de garantizar la vigencia de los derechos fundamentales y el juzgar, se tiene nuevos órganos jurisdiccionales que cumplen con funciones específicas las cuales son: Juez de la Investigación preparatoria o Juez de Garantías, Juez Penal o de Juzgamiento, Juez de Apelación y el Juez de Casación. (Cubas, 2015, p. 292)

2.2.9.9. El Ministerio Público

2.2.9.1. Concepto

Es el órgano constitucionalmente autónomo que se encarga de perseguir el delito y la investigación, es el titular de la acción penal y de la carga de la prueba. (Cubas, 2015, p. 202)

2.2.9.1.2. Facultades

Deberá obtener los elementos de convicción necesarios para acreditar los hechos delictivos en la investigación del delito al realizar el ejercicio de la acción penal, para identificar a los autores o partícipes. Actúa en forma conjunta y coordinada con la Policía Nacional del Perú. (Cubas, 2015)

2.2.9.1.3. La acusación

2.2.9.1.3.1. Concepto

Según Cáceres & Iparraguirre (2021) afirman que es la consecuencia de lo realizado durante la investigación, en la que se han recopilado todos los elementos probatorios necesarios y suficientes para que el Fiscal llegue a determinar por formalizar el pedido de apertura del juicio. (p. 885)

2.2.9.1.3.2. Contenido de la acusación

Según el Acuerdo Plenario N° 4-2009/CJ.116; establece que la Acusación deberá incluir: un título de imputación determinado o calificación del hecho punible objeto de la investigación preparatoria, relación precisa del hecho que se atribuye al imputado, indicación de la Ley penal respectiva, referidas a la tipicidad objetiva y subjetiva, el grado del delito y la forma de autoría o de participación.

2.2.9.1.3.3. Conocimiento de la acusación por los sujetos de procesales

Una vez formalizada la acusación el Juez de la Investigación Preparatoria, correrá traslado a los demás sujetos procesales para que puedan solicitar corrección de defectos o vicios incurridos por el Fiscal, dentro del plazo respectivo y establecido. (Cáceres & Iparraguirre, 2021, p. 889)

2.2.9.1.3.4. Audiencia de control de acusación

Según Cubas (2015) es un acto procesal por el cual el acusado podrá observar, oponer medios de defensa técnica, solicitar absolución anticipada en la sentencia o permitir los la aceptación de los cargos, y mediante el criterio de oportunidad concluir el proceso. (p. 558)

2.2.10. El imputado

Cáceres & Iparraguirre (2021) citando a Gimeno define como la parte pasiva necesaria del proceso penal, al ser sometido al proceso está amenazado en su derecho a la libertad

o el ejercicio de otros derechos al imponérsele una posible sanción penal al momento de la sentencia. (p. 273)

Es el nombre que se le designa a una persona desde el inicio de una investigación hasta la finalización. Es la persona contra quien se dirige la imputación, sindicándole como el partícipe en la comisión de un delito, en tal situación se le otorga derechos y facultades. (Cubas, 2015, p. 225).

2.2.10.1. Derechos del imputado

Según Cáceres & Iparraguirre (2021) establecen los siguientes derechos: Derecho a recibir un trato digno y respetuoso así se encuentre privado de su libertad; ser informado del motivo de su detención con la debida notificación; derecho a la presunción de inocencia hasta la sentencia final; derecho a ser asistido por un abogado de su elección o público; a un debido proceso, a no ser juzgado por la misma causa dos veces y ser juzgado por un Juez imparcial, derecho a no autoincriminarse, y ser juzgado en el plazo respectivo. (p. 275)

Al respecto Cubas (2015) afirma como derechos del imputado: Conocer los cargos formulados en su contra y si es detenido se le exprese la causa o motivo plasmada en la orden respectiva, permitir comunicarse de manera inmediata con la persona que considere necesario, ser asistido por un abogado desde el inicio de la investigación, abstenerse de declarar y de aceptar sea en presencia de su abogado defensor, no se emplee en su contra medios coactivos o contrarios a su dignidad o cualquier otro medio que altere su libre voluntad y a ser examinado por médico legista si fuera necesario. (p. 226)

2.2.11. El agraviado

En la definición limitada Cubas afirma que es la persona que ha sido víctima de un delito, es el titular del bien jurídico tutelado que ha sido vulnerado. (p. 276)

2.2.11.1. Derechos del agraviado

Ser informado del resultado de los actuados que haya intervenido, ser escuchado antes de la decisión de suspensión de la acción penal, ser tratado con dignidad y respeto por las autoridades, mantener en reserva su identidad en casos de violación sexual, impugnar las decisiones cuando no le es favorable. (Cubas, 2015, p. 275)

2.2.12. El actor civil

Cáceres & Iparraguirre (2021) citando a Gálvez, afirman que es cualquier persona que ha sido ofendida y adquiere la calidad de demandante de una pretensión dentro del proceso penal que va a resarcir el daño causado; se podrá constituir antes de la culminación de la Investigación Preparatoria. (p. 353)

2.2.12.1. Requisitos para constituirse en actor civil

Cáceres & Iparraguirre (2021) afirman que el ofendido para poder considerado como actor civil deberá presentar una solicitud por escrito cumpliendo con ciertas formalidades entre ellas que estará dirigido al Juez de Investigación Preparatoria, acreditando la legitimidad necesaria para reclamar este derecho, así como también sustentar la afectación por el delito, sufrido daño moral, económico e interés personal. (p. 357)

2.2.12.2. Facultades del actor civil

Intervenir en los actos de investigación realizado por el Ministerio Público, presentar pruebas suficientes para acreditar el daño causado; asimismo, ayudar a probar la comisión del delito y la culpabilidad del imputado. (Cáceres & Iparraguirre, 2021, p. 361)

2.2.13. La prueba

2.2.13.1. Concepto

Cáceres & Iparraguirre (2021) afirma que la prueba en el proceso penal es la actividad que tiene por objetivo convencer al Juez para su decisión sobre los hechos afirmados por las partes en los escritos presentados. (p. 453)

Oré Guardia (2016) afirma que existen tres acepciones que se atribuyen al término prueba, y estos son: medios de prueba que consiste en los elementos de juicio que permite establecer los hechos en el proceso, tal es así el testimonio, documentos, pericia; acción de probar en la cual las partes aportan con los hechos al proceso y resultado probatorio en donde el Juez extrae los elementos de prueba de la actividad probatoria para sustentar la sentencia. (pp. 305-306)

2.2.13.2. Objeto de la prueba

Cáceres & Iparraguirre (2021) citando a Sánchez afirman que es todo lo que debe ser investigado, analizado y debatido en el proceso. El objetivo de los sujetos de convencer al juzgador para que éste tenga la certeza suficiente para la sentencia. (p. 467)

Es todo aquello que es sujeto a ser probado y en donde pueda y deba recaer la actividad probatoria, y son los mismos datos que constituyen las alegaciones durante el proceso. Son los hechos que necesitan ser probados en un determinado caso. (Oré Guardia, 2016, p. 318)

2.2.13.3. La valoración de la prueba

Al respecto Oré Guardia (2016) afirma que es una actividad realizada por el Juez cuyo objetivo es sustentar en base a los elementos de prueba su decisión, puede ser en primera o segunda instancia. (p. 381)

2.2.13.4. La pertinencia de las pruebas

La presentación de las pruebas por las partes y el Ministerio Público dentro del marco de la actividad probatoria, se realiza en dos oportunidades al momento que el Fiscal formula acusación y cuando las partes presentan sus escritos de defensa. (Oré Guardia, 2016)

2.2.13.5. Principios rectores de la prueba

Cubas (2015) refiere que existen los siguientes principios: a) principio de oficialidad, por la cual el Ministerio Público es el que tiene el interés de llegar a la verdad material; b) de libertad probatoria, por la que se afirma que todo hecho o elemento contenido en el objeto del proceso puede ser probado; c) de pertinencia, que relaciona el hecho con el elemento de prueba; d) de conducencia y utilidad, cuando los medios de prueba se emplean para acreditar hechos relevantes para el caso; e) de legitimidad, cuando no está prohibido por el ordenamiento jurídico; f) de comunidad, en el que una prueba se incorpora al proceso para afirmar o negar un hecho. (pp.337-339)

2.2.13.6. Medios de prueba

Son el instrumento material que permitirá al Juez determinar de manera fehaciente su convicción sobre la decisión. (Cáceres & Iparraguirre, 2021, p. 473)

2.2.13.6.1. Declaración del imputado

En el juicio oral el imputado como primer acto puede rendir su declaración, para este interrogatorio el imputado puede: negarse a contestar, contestar exculpándose y aceptar los hechos y cargos ejerciendo su derecho de defensa. (San Martín, 2015, p. 522)

2.2.13.6.2. La confesión

El imputado reconoce de manera voluntaria y libre su participación en el hecho delictivo. (Cubas, 2015, 339)

Al respecto San Martín (2015) afirma que es la aceptación de los hechos ante el Juez por parte del imputado de manera libre y voluntaria y con presencia de su abogado defensor, en estado normal de sus facultades psíquicas. (p. 525)

2.2.13.6.3. Testimonio

Es la declaración de una persona física durante un proceso penal, respecto a lo que ha visto relacionado a los hechos investigados, puede ser referencial o de interés. (Cubas, 2015, p. 342)

San Martín (2015) al respecto refiere que es la declaración oral ante un juez realizado por una persona física que conoce la comisión de un hecho punible. (526)

2.2.13.6.4. La pericia

Cáceres & Iparraguirre (2021) afirman que son los informes que realizan ante la autoridad judicial, personas con conocimientos especiales en alguna materia y que mediante conocimientos técnicos esclarecer diversos hechos materia del proceso. (557)

Es el medio de prueba por el cual, mediante aportes técnicos, científicos, especializados o artísticos permiten esclarecer algunos aspectos relevantes de los hechos durante el proceso; cuyos autores sustentan sus apreciaciones o informes ante el juez y las partes. (San Martín, 2015)

2.2.13.6.5. Prueba documental

Es un medio de prueba material, que plasma un contenido de hechos, datos, narraciones con eficacia probatoria que se incorporan en el juicio oral; por la información que contiene permite acreditar la veracidad de un hecho que consta en un material. (San Martín, 2015)

2.2.13.6.5.1. Clases de documentos

Son los impresos, manuscritos, fotocopias, fax, memorias usb, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos y medios que contienen sucesos, imágenes, voces, imágenes y otros similares. Se usan como medio de soporte material en el proceso. (San Martín, 2015, p. 548)

2.2.5.6.5.1.1. Informes

Es el documento emanado por una institución pública o privada sobre datos que se encuentran en los archivos de la misma; es un medio de prueba de carácter objetivo, proporciona al proceso elementos de comprobación eficaz. (San Martín, 2015, p. 553)

2.2.5.6.5.1.1.1 Informe Policial

El informe policial es el documento elaborado por el personal de las unidades especializadas de la Policía Nacional del Perú y de las comisarías en los casos que le competen en las investigaciones de accidentes de tránsito para su trámite a la autoridad judicial competente, contiene el razonamiento técnico de la evolución del accidente de tránsito, así como, la información que sustente los factores que han contribuido al hecho. (Resolución de la Comandancia General N° 044-2021.CG.PNP/EMG, p.105)

2.2.13.6.6. Pruebas especiales

Son aquellas diligencias realizadas por el Fiscal a cargo de la investigación cuyo objeto es analizar el ser humano. Entre estas pruebas se tiene: levantamiento del cadáver, necropsia, examen de lesiones y de agresión sexual, examen en caso de aborto reconocido por médico legista. (Cubas, 2015)

2.2.14. La sentencia

2.2.14.1. Concepto

Sánchez (2020) sostiene que es la forma ordinaria por la que el órgano jurisdiccional da por terminado el juicio resolviendo la pretensión punitiva y poniendo fin al proceso. (p. 255)

Calderón (2011):

Es el acto procesal más importante pues es la expresión de convicción sobre el caso en concreto. En ella se declara si existe o no un hecho típico y punible, se atribuye además la responsabilidad a una o varias personas que se les impone la pena o medida de seguridad que corresponda según el caso (p. 363)

Es un acto jurídico público o estatal, aduciendo que los actos jurídicos pueden ser meramente privados cuando son ejecutados únicamente por y entre particulares; mientras que la sentencia, es exclusivamente un acto público o estatal, porque se ejecuta por el

juez, por el Tribunal, y no participan en su celebración los litigantes. (Carocca, 2014; p. 262)

2.2.14.2. Estructura

2.2.14.2.1. Expositiva

En esta parte se relatan los hechos que fueron materia de investigación y juzgamiento, en esta parte se hace un resumen de los hechos más trascendentes que ocurriendo y que es materia de debate además se detalla las etapas más importantes que se desarrollaron. (Calderón, 2011)

La estructura de la sentencia la puntualiza el artículo 394° del NCPP, el cual lo establece de la siguiente manera: a) encabezado: debe comprender la referencia del órgano jurisdiccional que expide la sentencia, lugar y fecha en los cuales se ha dictado; se debe señalar explícitamente el nombre de los jueces y de las partes, así como también los datos personales del acusado. b) los antecedentes procesales deben contener la mención de los hechos y las situaciones objeto de imputación, las pretensiones penales y civiles que se introdujeron en el juicio, y la pretensión de la defensa del imputado. Así el código no haga mención expresa, también se debe consignar en esta parte de la sentencia, los siguiente: i) modificación o aclaración de los nombres de las partes; ii) las medidas provisionales o limitativas de derecho acordadas en el proceso y su vigencia; iii) las resoluciones de sobreseimiento y similares; iv) las acumulaciones, desacumulaciones o separación de imputaciones; v) la extradición y sus ámbitos de decisión; vi) las cuestiones de competencia resuelta. c) la motivación de los hechos deberá de contener: i) una exposición clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probados; ii) la motivación del razonamiento probatorio, esto es la justificación externa de la valoración (individual y de conjunto) de las pruebas que se han actuado en debate. (Béjar, 2018)

2.2.14.2.2. Considerativa

Calderón (2011) considera que:

Es la argumentación compleja, basada en los hechos probados y en los conocimientos jurídicos de orden positivo y doctrinario. La motivación de la sentencia constituye una reposición unitaria y sistemática de las apreciaciones y valoraciones realizadas por el juzgador y que justifican el fallo. La motivación de la sentencia es un principio legal y

una garantía para el condenado y la sociedad, mediante ella se elimina toda sospecha de arbitrariedad, parcialidad e injusticia. (p. 364)

2.2.14.2.3. Resolutiva

Calderón (2011)

Debe mencionarse en forma expresa y clara la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos atribuidos. Contendrá, además, una decisión sobre la condena de costas cuando corresponda, así como de medidas sobre los objetos o efectos del delito. (p. 364)

2.2.14.3. Requisitos de la sentencia penal

Según el artículo 394° del Código Procesal Penal, señala los siguientes presupuestos a considerar de acuerdo a la composición de la sentencia: a) *Expositiva*: lugar y fecha; nombre de los jueces y las partes y los datos personales del acusado; la enunciación de los hechos y circunstancia objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de defensa del acusado; b) *Considerativa*: en la que se expresan los fundamentos de hecho y de derecho, que contienen los argumentos de las partes y los que utiliza el tribunal para resolver el objeto del proceso, en relación con las normas que se consideran aplicables al caso; c) *Resolutiva*: mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Además, contendrá el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito; y por último la firma del juez o jueces. (Juristas Editores, 2018)

Se encuentran previstos en el artículo 394 del Código Procesal Penal, de los cuales se describe lo siguientes: a) La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado; b) La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado; c) La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique; d) Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y circunstancias, y para fundar el fallo; e) La parte resolutiva,

con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá, además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito y f) La firma del Juez o Jueces (Béjar, 2018).

2.2.15. El principio de motivación en la sentencia

2.2.15.1. Concepto

El deber de la motivación de las resoluciones judiciales es una exigencia constitucional. En ese sentido el Código Procesal Penal, en su artículo 203, resalta el siguiente presupuesto necesario: el veredicto que dicte el juez de la investigación preparatoria debe ser motivada. Sin embargo, tal exigencia no solo es predicable para las resoluciones judiciales, también lo es para los requerimientos fiscales. (Sánchez, 2020)

2.2.15.2. La motivación en el marco constitucional

Es un derecho fundamental del justiciable, íntimamente vinculado a la tutela jurisdiccional efectiva consagrado en el artículo 139, inciso 5, de la Constitución Política, pero también responde al interés legítimo de la comunidad jurídica de conocer el sustento de una decisión judicial (Béjar, 2018).

La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, con excepción de los decretos de mero trámite, mencionando la ley expresa que es aplicable y sustentando los fundamentos de hecho, garantiza la aplicación correcta de la ley en la definición del derecho controvertido; es así que mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda de la reconvención; el saneamiento, la interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso; el concesorio o negatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares; y con las sentencias, pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida, declarando el derecho de las partes o la validez de la relación procesal. (Ramos, 2015)

2.2.15.3. Finalidad de la motivación

Es contribuir a que, en todos los casos, se concrete la obligación de poner de manifiesto las razones que sustentan la resolución como uno de los medios destinados, a su vez, a garantizar la recta administración de justicia. (Gómez, 2012; p.)

2.2.16. El principio de correlación

2.2.16.1. Concepto

San Martín (2011), considera que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política).3.2.1.3.3.2.2. Correlación entre acusación y sentencia (*Art. 397 del NCPP*)

El contenido de la sentencia no puede exceder los términos de la acusación. Por lo tanto se regula del siguiente modo: a) no podrá acreditar hechos o circunstancias distintas a la acusación escrita o complementaria; b) tampoco podrá modificar la calificación jurídica de la acusación, salvo que el juez observe una calificación distinta en la audiencia y se lo haga saber al fiscal e imputado; c) el juez no podrá aplicar pena más grave que la pedida por el fiscal, salvo, como dice la ley, cuando se solicite una pena por debajo del mínimo legal sin que exista causa de atenuación. Lo que existe, como se ha dicho, en un estudio detenido del fiscal para efecto de la propuesta de pena y reparación civil y que además pasa por el control de la acusación en la fase intermedia. (Sánchez, 2020)

2.2.16.2. El principio de correlación en la jurisprudencia

Este Tribunal ha indicado que el principio de correlación o congruencia entre lo acusado y lo condenado constituye un límite a la potestad de resolver por parte del órgano jurisdiccional, toda vez que garantiza que la calificación jurídica realizada en el marco de un proceso penal sea respetada al momento de emitirse sentencia. Asimismo, cabe precisar que el juez se encuentra premunido de la facultad para poder apartarse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos que son objeto de acusación,

sin que cambie el bien jurídico tutelado por el delito acusado, así como que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio (Expediente N.º 1230-2002-HC/TC).

2.2.17. La sana crítica

El juez deberá fundamentar coherentemente tanto la aceptación como el rechazo del dictamen, observando para esto las reglas que gobiernan el pensamiento humano. Esta no limita la posibilidad de establecer criterios determinados para la valoración; por el contrario, los considera como pautas para el juez que, apoyado en un conocimiento sobre la ciencia o técnica, resolverá sobre la base de un sistema de valoración regido por verdaderos criterios de conocimiento que garanticen a la vez un adecuado juzgamiento. (Vargas, 2019, p. 158)

2.2.18. Las máximas de experiencia

Vargas (2019) citando a Lluch afirma al respecto, que son juicios hipotéticos de contenido general, desligados de los hechos concretos que se juzgan en el proceso, procedentes de la experiencia; aunque dichas inducciones debían contar con validez para los casos generales, independientemente de que haya surgido de casos específicos. (p, 164)

2.2.19. Medios impugnatorios

2.2.19.1 Concepto

2.2.19. 2. Fundamentos

El derecho a la impugnación posee marco constitucional, pues se sustenta en los principios generales de la tutela jurisdiccional y del debido proceso, específicamente, en el principio de instancia plural; por lo tanto, la existencia del sistema de medios de impugnación en la legislación ordinaria, obedece a un imperativo de orden constitucional; además, de las normas previstas en los instrumentos internacionales, en materia de los derechos fundamentales, como la Convención Americana de Derechos Humanos que establece como garantía judicial el derecho de “recurrir del fallo ante el juez o tribunal superior” y el Pacto Internacional del Derechos Civiles y Políticos. (Sánchez, 2020)

2.2.19.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

2.2.19.3.1 Recurso de Apelación

Es un medio impugnatorio que sirve a una de las partes procesales que no está de acuerdo con lo resuelto por el juez de primera instancia solicitan al de mayor jerarquía que esa decisión sea revocada o anulada y solicitan su nuevo reexamen por el órgano de mayor jerarquía. (Cubas, 2016)

2.2.19.3.2. Medio impugnatorio en el caso estudiado

En el caso de estudio se interpuso el recurso de apelación contra la sentencia expedida mediante resolución doce, la misma que condenó a su patrocinado como autor del delito contra Homicidio culposo, interponiéndole cuatro años de pena privativa de libertad y el pago de veinte mil soles a favor de los herederos agraviados, sostuvo que sea revocada en el extremo que condena a su patrocinado y se le absuelva de la acusación fiscal, señalando que el agraviado de ochenta y seis años de edad realizó un acto irresponsable al cruzar en forma intempestiva por la avenida y fuera de la zona señalizada, incrementando de esa manera el riesgo permitido poniendo en grave peligro su integridad personal. (Expediente N° 4881-2015-89)

2.4. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo, en el expediente N° 04881-2015-89-1601-JR-PE-06, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, ambas son de calidad muy alta.

3.2. Hipótesis específicas

H1 De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre homicidio culposo del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

H0 De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre homicidio culposo del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, no es de rango muy alta.

H2 De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre homicidio culposo del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

H0 De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre homicidio culposo del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, no es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a esta

experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia;

porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 04881-2015-89-1601-JR-PE-06, que trata sobre homicidio culposo.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64): son características o atributos que permiten distinguir un hecho fenómeno de otro con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados de manera adecuada.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal

manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigado empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología. (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) sostiene que es la forma coherente como se comprende de forma interna los elementos básicos al existir preguntas, objetivos e hipótesis de investigación. (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE HOMICIDIO CULPOSO; EXPEDIENTE N° 04881-2015-89-1601-JR-PE-06; DISTRITO JUDICIAL LA LIBERTAD – TRUJILLO. 2023

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04881-2015-89-1601-JR-PE-06; Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, sobre homicidio culposo homicidio culposo según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04881-2015-89-1601-JR-PE-06; Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2023	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre homicidio culposo en el expediente N° 04881-2015-89-1601-JR-PE-06; del Distrito Judicial La Libertad – Trujillo, son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre homicidio culposo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre homicidio culposo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	H1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre homicidio culposo del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta. H0. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre homicidio culposo del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, no es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre homicidio culposo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre homicidio culposo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	H2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre homicidio culposo del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta. H0. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre homicidio culposo del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, no es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de

igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	36	[33- 40]	Muy alta					
					X										
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
						X	[1 - 8]	Muy baja							

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta					
					X				[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta y muy alta, alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Tercera Sala Penal Superior

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	22			
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	8	[33- 40]	Muy alta				
		Motivación del derecho	X						[25 - 32]	Alta				
		Motivación de la pena	X						[17 - 24]	Mediana				
		Motivación de la reparación civil	X						[9 - 16]	Baja				
									[1 - 8]	Muy baja				

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	7	[9 - 10]	Muy alta					
					X				[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango baja; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: alta, muy baja y alta; respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

En esta investigación, las sentencias de primera y segunda instancia sobre: Homicidio culposo en el expediente N° 04881-2015-89-1601-JR-PE-06, emitidas por los órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de La Libertad, fueron el “objeto de estudio” y conforme a los propósitos trazados en el presente trabajo, el objetivo fue: determinar la calidad de cada una de ellas; por lo tanto, luego de aplicar los procedimientos y criterios establecidos en este estudio; los resultados revelaron que la primera sentencia (cuadro 1) es muy alta; y la segunda sentencia (cuadro 2) es baja.

Sentencia de primera instancia: es de calidad Muy alta

Se aprecia en la sentencia congruencia con la pretensión que solicita el fiscal de acuerdo a la enunciación de los hechos objeto de acusación, donde la pretensión de la fiscalía es que se condene al acusado como autor del delito de Homicidio Culposo en la modalidad agravada por Inobservancia de Reglas de Tránsito, demostrando que existió una velocidad mayor a lo normal de acuerdo a las reglas de tránsito y causando así la muerte del transeúnte en el momento de conducir el motorizado, configurándose así una doble imputación: de acción y resultado, es decir, no es suficiente con vulnerar el deber objetivo del cuidado, porque eso configura únicamente del desvalor de la acción. Se requiere además el cumplimiento de un desvalor del resultado, según lo manifiesta Cáceres, (2017).

De acuerdo a los actuados de los medios probatorios, las partes pronunciaron sus alegatos finales, el representante del Ministerio Público reafirmó su acusación mencionando que el acusado estaba a una excesiva velocidad, señala que se espera el actuar de los conductores, también se debe tener en cuenta que el acusado se desplazaba por carril que no le corresponde, además no tenía licencia de conducir, por lo tanto, contraviniendo las normas N° 83, 90, del Reglamento Nacional de Tránsito (RNT) y otros del mismo, donde establece que debe conducir con licencia, desplazarse por carril derecho, reducir la velocidad y respetar los límites reglamentarios de 30 km/h y si hubiese estado a una velocidad razonable no hubiera ocurrido la muerte,

Declarando así responsable penalmente al acusado como autor del delito de homicidio culposo, tipificado de acuerdo al artículo 111° último párrafo del código penal, y

condenándolo a cuatro años de pena privativa de libertad efectiva, y la inhabilitación para obtener autorización para conducir cualquier tipo de vehículo conforme al artículo 36° del código penal por el mismo plazo de cuatro años. Asimismo, el pronunciamiento evidencia una relación entre la parte expositiva y considerativa, pues las pretensiones fueron resueltas y desarrolladas en la parte considerativa, valorando los medios probatorios y las normas respectivas, coincidiendo con la doctrina que en este caso afirma Sánchez (2020).

Sentencia de segunda instancia: es de calidad baja

Emitió la Tercera Sala Penal Superior de Trujillo, en la su calidad se determinó en base a los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango Baja respectivamente.

La calidad de su parte expositiva fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes que fueron de rango mediana y alta respectivamente.

En el caso concreto quien impugnó fue el imputado sosteniendo en su derecho constitucional de defensa (Sánchez, 2020) y su petitorio en el recurso de apelación fue: revocar la sentencia de primera instancia basándose en que el Ministerio Público no pudo acreditar en juicio el hecho sustancial de la conducción del vehículo por el acusado a una velocidad mayor a la razonable y prudente en la avenida Mansiche de la ciudad de Trujillo, como factor determinante del accidente de tránsito con resultado fatal a título de culpa, siendo insuficiente como causa relevante jurídico-penal la falta de licencia de conducir del acusado sin añadirse alguna otra conducta negligente que en el caso concreto califique como objetivamente idónea para la producción del resultado dañoso. Desde esta perspectiva es lógico que no se le pueda imputar a esta infracción (falta de licencia de conducir) el resultado por imprudencia (muerte), si en la misma situación un comportamiento cuidadoso (tener licencia de conducir) tampoco habría podido evitar el resultado, pues faltaría la evitabilidad o posibilidad de evitar el resultado. Por lo expuesto, conforme al artículo 398.1 del Código Procesal Penal, deberá revocarse la sentencia condenatoria y reformándola corresponde emitir sentencia absolutoria, en razón que los medios probatorios de cargo no son suficientes para establecer la culpabilidad del imputado. Por el contrario, ha quedado acreditado el ámbito de responsabilidad de la

víctima (imputación a la víctima), al contribuir de manera decisiva a la realización del riesgo no permitido; es decir, la creación del riesgo en el presente este caso ha recaído en el mismo sujeto pasivo, al cruzar la avenida sin un acompañante por tratarse de un adulto mayor de ochenta y seis años de edad y fuera de la zona señalizada o demarcada especialmente para su paso como existe en la zona de impacto.

Por consiguiente; la sentencia emitida por el Juez del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo, fue revocada y reformada para absolver al acusado de la acusación fiscal como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio culposo, tipificado en el artículo 111, tercer párrafo del Código Penal en agravio de C, ordenando así su libertad inmediata disponiendo que se anulen los antecedentes penales, judiciales y policiales que se hubieren generado del presente proceso. Sin embargo, en el mismo artículo señala: “El que, por culpa, ocasiona la muerte de una persona, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas”. Asimismo, en el tercer párrafo prescribe lo siguiente: (...) o cuando el delito resulte de la inobservancia de las reglas técnicas de tránsito, en consecuencia, la actuación del imputado se ajusta a lo tipificado en el artículo antes mencionado, en el cual el colegiado en su fallo no consideró este argumento de la norma sustantiva y solo fundamentó de acuerdo al Acuerdo Plenario N° 4-2015/CIJ-116 para dejar sin efecto informe técnico pericial y así argumentar su decisión de absolver en todos extremos. Debemos considerar que la Constitución Política del Perú en su artículo 2, señala que “toda persona tiene derecho a la vida, identidad...” y en artículo 4, inciso 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), señala que: Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. En consecuencia, nadie puede arrebatar la vida, siendo este un bien jurídico protegido, en tal sentido, el colegiado no ha valorado el bien jurídico protegido por ley.

VI. CONCLUSIONES

De acuerdo a los resultados obtenidos, la sentencia y el proceso examinado, se concluye que:

De acuerdo al primer objetivo se determinó que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre homicidio culposo en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado fue de rango muy alta calidad, dado que registra en su estructura la exposición de los hechos y en actos procesales relevantes tales como: la acusación directa, audiencia de control de acusación, actuación probatoria y sentencia condenatoria, cumpliendo para la determinación de la tipicidad, antijuricidad, la culpabilidad de acuerdo al artículo 111 de Código Penal y el agravante por la muerte como inobservancia de las Reglas de Tránsito, la inexistencia de medios probatorios para contrarrestar lo manifestado por la defensa del imputado y en cuanto a las consecuencias jurídicas se podría ejecutar la pena y reparación civil por lo que hay evidencia contundente que compruebe los hechos como es el caso del informe técnico pericial. Por consiguiente, la pena impuesta corresponde para el imputado ya que el Ministerio público pudo acreditar en juicio el hecho sustancial de la conducción del vehículo por el acusado a una velocidad mayor a la razonable y prudente. Asimismo, el no contar con la licencia de conducir en el momento de los hechos por inobservancia de las Reglas de Tránsito.

Mientras que en el segundo objetivo se determinó la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre homicidio culposo en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado se concluye que fue de baja calidad, se verifica que de acuerdo a la forma no se ajusta en su totalidad a la formalidad establecida por la normativa penal, y la doctrina, dado que registra en su estructura la exposición de los hechos y actos procesales relevantes fundamentándose solo en Acuerdo Plenario N°4-2015/CIJ-116 y no concordando con la normativa respectiva respecto al delito, asimismo, existe una contradicción en la decisión del colegiado al considerar “no portar licencia de conducir como infracción administrativa” con lo tipificado en el Código Penal respecto al delito de Homicidio culposo por Inobservancia a las Reglas de Tránsito.

Concluyendo erradamente en su análisis de logicidad para revocar en todos sus extremos la sentencia aquo que valoro debidamente los medios probatorios.

RECOMENDACIONES

- Si bien es cierto existe un criterio individual por cada magistrado, debe hacerlo teniendo en cuenta el análisis de logicidad y jurídico.
- Que Ad quen en las decisiones que tome la Sala sea acorde a lo estipulado al artículo 419 del Código Procesal Penal, así como, del artículo 422 del mismo código, numeral 2 y 3, para que coincida con los medios probatorios valorados en el proceso.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Caicedo K. (2021). “La muerte culposa y el principio de proporcionalidad”. Universidad Regional Autónoma De Los Andes. Ecuador. Recuperado de: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/12151/1/PIUAAB009-2021.pdf>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Dalal, M. (2019). Tesis “El homicidio en los accidentes de tránsito. culpa o dolo”. Universidad Siglo 21. Córdoba. Argentina. Recuperado de: <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/16176/WAIDATT%20MARIA%20DALAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

De La Cruz, Hugo (2020). “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el homicidio culposo, en el expediente N.º 01205-2013-0-3207-JM-PE-02, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2020*”. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Recuperado de:

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/20904/CALIDAD_HOMICIDIO_CULPOSO_ULLOA_BELLO_JOSELYN_MELINA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Defensoría del Pueblo (2020). *Un eficiente sistema de justicia*. Recuperado de: https://www.defensoria.gob.pe/areas_tematicas/un-eficiente-sistema-de-justicia/

Guzmán, Z. (2018). “El delito de homicidio calificado y las ineficaces formas de protección funcional. el caso del distrito de san juan de Lurigancho. 2016” Lima – Perú. Recuperado de:

<http://repositorio.uwiener.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/123456789/1268/TITULO%20-%20Guzm%C3%A1n%20Makino%2C%20Zennichi%20Hiroshi.pdf?sequence=4&isAllowed=y>

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Lama, H. (2020). *Plan de Gobierno del Poder Judicial 2021-2022*. Lima. Recuperado de: <https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/PlandeGobierno-HectorLama.pdf>

Lazarte, W. (2020). “Nivel de incidencia de accidentes de tránsito por ingesta de alcohol, en los casos de homicidio culposo en el Distrito de Lambayeque – Enero – Julio del 2019”. Universidad Señor de Sipán. Pimentel. Perú. Recuperada de: <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/7770/Lazarte%20Panta,%20Wilmer%20Wenceslao.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Marcelo y Portillo (2018). La pérdida de oportunidad en los delitos de homicidio culposo en agravio de menor de edad. Trujillo. Perú. <https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/12303/TESIS-EMPASTAR.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Resolución de la Comandancia General N° 044-2021.CG.PNP/EMG. (2021). Manual de Normas y Procedimientos para las intervenciones de Prevención e investigación de accidentes de tránsito.
- Sainez, N. (2021) Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo en el expediente N° 2003-01248-0-2501-jr-pe-02, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2021. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/28773/CALIDAD_DELITO_SAINEZ_RODRIGUEZ_NADIA_ARACELLI.pdf?sequence=1&isAllowed=y

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*.
Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articulos-4777_recurso_10.pdf

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*.
Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supu-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf

Ulloa, J. (2020). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo y otros en el expediente: N° 00517-2011-01-1308-JR-PE-01; del Distrito Judicial De Huaura - Huacho. 2020*". Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Recuperado de:
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/20904/CALIDAD_HOMICIDIO_CULPOSO_ULLOA_BELLO_JOSELYN_MELINA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de:
http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

**A
N
N
E
X
O
S**

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE:**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE TRUJILLO

Av. América Oeste Mz P Lote 07 - Natasha Alta – Urb. Covicorti- Trujillo.

Proceso penal : 04881-2015-89-1601-JR-PE-06

JUEZ : A

ACUSADO : B

DELITO : Homicidio Culposo

AGRAVIADO : C

RESOLUCIÓN NÚMERO: Doce

Trujillo, diecisiete de septiembre del dos mil dieciocho.

SENTENCIA CONDENATORIA

Realizada audiencia pública por el **Juez A** del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo, en el juzgamiento contra **B** como autor del delito de **Homicidio Culposo** en agravio **C**.

Intervinieron la Fiscal D, en reemplazo de su colega E de la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Trujillo y el abogado F por el acusado.

DATOS DEL ACUSADO: B con DNI N° 41855732, de 37 años de edad, nacido el 26-04-1981, hijo de G y H, natural de Trujillo estado civil casado, tiene hijos, grado de instrucción secundaria completa, ocupación pintor de casas, percibe S/.1200 a 1400 soles mensual, domicilio en ..., es casa de su suegra, sin antecedentes penales, tez blanco, pelo recortado, pelo lacio, rostro pequeño, tiene tatuajes un duende en el brazo derecho, y uno letra R en la base del pulgar de la mano izquierda, sin cicatrices y demás datos anotados en audio y acta de audiencia;

El Juzgamiento ha tenido el siguiente resultado: CONDENAR al acusado.

▲ **PARTE EXPOSITIVA:**

❖ **ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS OBJETO DE ACUSACIÓN:** “El día 03 de Marzo del 2015 aproximadamente a las 11:40 horas en circunstancias que el acusado sin contar con la licencia de conducir respectiva, conducía el vehículo motocicleta lineal marca HONDA de placa 1896 - 1T, desplazándose por la ... en sentido Este - Oeste, ha realizado una maniobra completamente temeraria al desplazarse a excesiva velocidad mayor a la razonable y prudente por la calzada central lado Norte de la vía, contraviniendo las disposiciones del Reglamento Nacional de Tránsito - Decreto Supremo N° 016-2009-MTC (Artículo 83, 90.B, 107, 146, 153, 160 y 271), con lo cual ha atropellado violentamente al agraviado C peatón que se encontraba cruzando esta vía y próximo a llegar al sardinel central. Producto de este violento atropello C ha sufrido lesiones contusas de consideración que horas más tarde le ocasionaron la muerte a pesar de haber recibido atención médica oportuna en la Clínica ...”.

▲ **PRETENSIONES DE LA FISCALÍA:** Se condene a B como autor del delito de **Homicidio Culposo** en la modalidad agravada por Inobservancia de Reglas de Tránsito, contenido en el artículo 111° segundo párrafo del Código Penal en agravio de C, a **CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD** e INHABILITACION por el mismo plazo y se fije Reparación Civil en **S/. 20,000.00 (veinte mil soles)**.

▲ **PRETENSIÓN DE LA DEFENSA:** El acusado, no acepta los cargos y refiere que es inocente de todos los hechos que se le imputan en la acusación fiscal.

▲ El proceso se ha desarrollado, de acuerdo a los cauces y trámites señalados en el nuevo Código Procesal Penal, dentro de los principios Garantistas Adversariales, que informan este nuevo sistema, habiéndose instalado la audiencia previa observancia de las prerrogativas del artículo 371 de la acotada norma adjetiva.

- ▲ En aplicación del artículo 372 del NCPP, haciéndole conocer sus derechos al acusado, se le preguntó si se considera responsable de los hechos imputados por el Representante del Ministerio Público, previa consulta a su abogado, refirió el acusado que no acepta la imputación y que es inocente; continuándose la audiencia con la actuación de los medios de prueba admitidos en el auto de enjuiciamiento.

Actuados los medios probatorios las partes pronunciaron sus ALEGATOS FINALES:

Fiscalía reafirmó su acusación mencionando que el acusado estaba a una excesiva velocidad y no a 20 o 25 km/h y si hubiera ido a esa velocidad hubiera frenado, pero fue un violento atropello y si bien no estaba por lugar autorizado, era su vecindario y la falta de señalización hace que esas personas se vean obligadas a cruzar asegurándose que no haya vehículo cerca, además esperan el actuar de los conductores, pero no estaba a velocidad reglamentaria y siendo un vehículo de esas características hubiera frenado y se hubiera detenido, el acusado se desplazaba por carril que no le corresponde, el acusado dijo que había un camión pero ello no se acreditó, menciona que además el acusado dijo que vio a una persona pero debió frenar y debió asumir que es posible que retrocediera, era un riesgo que debía haber asumido, además no tenía licencia, con todo esto es que fue inevitable el atropello, por lo tanto, contraviniendo las normas N° 83, 90, del Reglamento Nacional de Tránsito (RNT) y otros del mismo, donde establece que debe conducir con licencia, desplazarse por carril derecho, reducir la velocidad y respetar los límites reglamentarios de 30 km/h y si hubiese estado a una velocidad razonable no hubiera ocurrido la muerte, pero la necropsia informa lesiones muy grave y que el fallecido salió proyectado 3 metros y ello acredita la excesiva velocidad. Los testigos y peritos, por no residir en la localidad, se procedió a la lectura de los documentos los cuales son contundente, además del protocolo de necropsia la causa de muerte es por las lesiones contusas por accidente de tránsito, del examen de perito en accidentes de tránsito y fotografías, siendo línea recta y a 20 o 30 metros al ver a agraviado debió reducir para controlar el vehículo pero no lo hizo porque estaba acostumbrado a desplazarse a alta velocidad de 150 km /h según la pregunta 35 de la entrevista por el perito, el informe también da cuenta que se desplazaba por un lugar que no le corresponde, el acusado dijo que había un camión pero no está acreditado, entonces se desplazaba de manera imprudente, causando la muerte del agraviado. Es por eso, que Fiscalía solicita 5 años de pena privativa de libertad y la

inhabilitación para obtener licencia de conducir por el mismo periodo, asimismo, una reparación civil de S/. 20,000.00 soles ya que al no haber licencia de conducir ni SOAT no cubrió el seguro, perjuicio sumamente grave a parte de la pérdida de un integrante de la familia.

Por su parte la **Defensa** señaló que la imputación está basada en especulaciones y máximas de experiencia, si bien hay necropsia que acredita una muerte, pero se debe cuestionar quien es responsable de la muerte, si acaso es el acusado o la imprudencia del mismo agraviado por su actuar, quien falleció a las horas por las complicaciones. Imputó fiscalía que tenía la costumbre de ir a 150 km/H pero en la entrevista en pregunta 35, no menciona la velocidad que el acusado suele conducir. El acusado conducía a la velocidad que informa en pregunta 5 del acta de declaración en la comisaria que era de 40 a 50 km/h aproximadamente y en cambio de tercera. No se ha probado la velocidad mínima ni máxima, ni ha sido cuantificada, pero por el dicho del acusado estaba a 40 o 50 km/h. Tampoco se indicó cual es la velocidad para la zona, pero los 40 a 50 km/H conforme al DS 016-2009-MTC art. 162 al indicar que los límites de la velocidad en avenidas es 60 km x hora. Respecto a la ubicación del cuerpo, estaba en el separador central y no en centro de la pista. Pero el perito no ha tomado en cuenta lo dicho por el acusado, en cuanto a que desplazó el cuerpo para que no sea atropellado, además, el cuerpo fue auxiliado y llevado al separador central. El actuar del acusado ha sido auxiliar al agraviado. El factor predominante según pericia es el actuar del conductor por la velocidad y actuar imprudente, pero no se determinó cual es la velocidad, entonces el factor predominante no existiría en cuanto a la velocidad del acusado por estar en los límites permitidos. El factor contributivo es el agraviado de 86 años de edad, al cruzar la calzada lado norte de norte a sur sin tomar medidas de seguridad y precauciones posibles, asíéndolo solo sin apoyo de otra persona para cruzar la vía y debía estar acompañado por otra persona. Entonces al cruzar por zona no permitida no era crucero peatonal. Y según art. 80 y 276 del RNT es que es deber de cuidado de todo transeúnte, no lo ha tenido en cuenta el peatón. Entonces debió cruzar por la línea peatonal, pero fiscalía dijo que falta señalizaciones, pero el peatón incrementó el riesgo por cruzar por donde no hay crucero peatonal y al querer retornar a la vía en forma imprevista. El acusado manejaba a velocidad prudente y siendo el impacto por el lado lateral izquierdo y el resultado fue por el actuar del agraviado. Se enerva valor probatorio y no se puede emitir sentencia condenatoria, por ello

solicitó absolución de la acusación y precisó que **no está obligado a pagar reparación civil.**

13. CONSIDERACIONES NORMATIVAS Y CONTEXTO VALORATIVO:

El artículo 2, parágrafo 24 ítem e) de La Constitución Política establece que toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad, ello concordante con las normas supranacionales contenidas en el artículo 9 de La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, el artículo 14, inciso 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el artículo 8 inciso 2 del Pacto de San José de Costa Rica.

- 15.** El Acuerdo Plenario N° 6-2011/CJ-116, en el considerando 11, apartado 3 establece que la motivación de las resoluciones es una exigencia constitucional específica, reconocida en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución, y a la vez es un derecho que integra el contenido constitucionalmente garantizado de la garantía procesal de tutela jurisdiccional, que impone al juez la obligación de que las decisiones que emita han de ser fundadas en derecho.

- 16. TIPO PENAL.-** Se imputó al acusado ser autor el delito de **HOMICIDIO CULPOSO**, el cual se encuentra tipificado en el artículo 111°, Párrafo del Código Penal que prescribe: ***“La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36° -incisos 4), 6) y 7)-(..) Cuando el delito resulte de la inobservancia de las reglas de tránsito”***

- 17.** Sobre la culpa, el profesor Martínez Castro, señala que es la infracción del deber de cuidado exigido por la ley al autor. El deber de cuidado exigido es aquél que el sujeto puede cumplir individualmente y de manera normal (cualquier sujeto en las mismas condiciones puede cumplir lo exigido por la ley). La infracción del deber de cuidado ha de considerarse como su componente esencial. La culpa consiste, en definitiva, en no haber previsto lo que debía preverse y en no haber evitado lo

que debía evitarse. El momento del deber reviste, en el seno de la culpa, un carácter definitorio¹

- 18.** En el delito de Homicidio culposo, las circunstancias que califican el homicidio culposo se fundamentan en la mayor exigibilidad de previsión para quienes desempeñan actividades que demandan una buena dosis de diligencia y precaución. Aparece así el principio de confianza que inspira el actuar dentro de la comunidad haciendo uso de medios peligrosos o desarrollando actividades que, por su trascendencia, deviene en peligroso y por tanto, exigen conocimiento y una preparación especial. En otras palabras, el maniobrar objetos riesgosos (vehículos, aviones, barcos, etc.) o desarrollar actividades peligrosas (la medicina, la arquitectura, la química, etc.) exigen un mayor cuidado en el actuar normal de las personas, casos contrarios de ocasionar un perjuicio a algún bien jurídico por falta del cuidado debido se estaría configurando el delito culposo calificado. El ejercicio de actividades riesgosas exige en quien lo practica como profesional o técnico un cuidado y diligencia extrema para no aumentar el riesgo consentido y ordinario.²

Lo que se tiene que probar en este tipo de delitos es que el sujeto activo ocasiona la muerte del sujeto pasivo por haber obrado culposamente, el agente obra por culpa cuando produce un resultado dañoso al haber actuado con falta de previsión, prudencia o precaución, habiendo sido el resultado previsible o previniéndole, confía en poder evitarlo. Aparece el homicidio culposo cuando la conducta del agente afecta el deber objetivo de cuidado y como consecuencia directa deviene el resultado letal para el sujeto pasivo.³

^{18.} Martínez Castro, Edilberto Luis. *Introducción a la Ciencia del Derecho Penal - Parte General*. Editorial Lex & Iuris. Abril del 2015. p. 228.

^{19.} Salinas Siccha, Ramiro. *Derecho penal – Parte Especial*. 2da edición. Editorial Grijley. 2007. p. 94

HECHOS PROBADOS E IMPROBADOS Y VALORACION DE LA PRUEBA ACTUADA:

I. **El acusado B** señaló que el 3 de marzo del 2015, como cada mes iba por Avenida Mansiche a 40 k/H, por el carril derecho donde había un camión estacionado así que se puso en el carril de en medio y aproximadamente a 15 metros vio a personas pasando y recién por el camión, como a dos metros ve que una de esas personas pasa y la otra retrocede, el acusado frenó con el freno delantero, fue cuando aun esquivando a la persona que había retrocedido, la golpeó con la parte trasera derecha de la moto impactándola, luego de esto se levanta y auxilia a la víctima jalándola a la berma central, manifiesta que el quedó con el brazo pelado ensangrentado, luego lo llevaron a la comisaría. Luego de esto el abogado del acusado, el señor I le dijo que no se preocupara que el SOAT con el que contaba la moto cubría los gastos de sepelio y gastos de la clínica y que debía pagarle honorarios al abogado. Sin embargo, reunió 400 soles para los familiares del fallecido, junto con víveres que fueron entregados por los familiares del acusado. Tras las preguntas de Fiscalía, también declaró que los carriles tenían líneas blancas separadas, habían pocas vivienda alrededor y que el día del accidente era de día a las 10 u 11 de la mañana y que ese día no contaba con licencia de conducir, también que ahora pinta casas y que percibe 1200 mensuales.

J. **Las DOCUMENTALES actuadas en juzgamiento fueron las siguientes:**

El Acta de intervención policial del 3 de marzo del 2015, donde ubica el lugar del suceso, el auxilio a la persona agraviada que posteriormente pierde la vida y se complementa con el Informe Técnico.

Acta de Constatación de fallecimiento.

Protocolo de Necropsia N° 82-15 de fecha 4 de marzo del 2015 suscrito por el Perito J, donde se describe las lesiones traumáticas en cadera izquierda, fractura de cuarto y quinto arco costal, gran hematoma. Exámenes toxicológicos, dando por conclusiones: Shock Hipovolémico por laceraciones de vasos renales causados por accidente de tránsito (atropello).

K. Salinas Siccha, Ramiro. Derecho penal – Parte Especial. 2da edición. Editorial Grijley. 2007. p. 87.

Reporte de Infracciones de Tránsito, donde registra las papeletas impuestas de fecha 5 de febrero del 2015, por infracciones graves, relevante ya que ha sido infraccionado anteriormente.

III. Informe Técnico Pericial N° 83-15-

REGPOLNOR.LL.DIVPOS/DEPTRA-SECCIAT de fecha 5 de julio del 2015.

20. En ese sentido corresponde analizar la prueba actuada para poder determinar si se dan los elementos constitutivos del delito de Homicidio Culposo y la responsabilidad penal del acusado en la comisión del mismo, conforme es la tesis de parte acusadora, o si por el contrario, es conforme a la tesis de la defensa del acusado.

21. La excesiva velocidad y la Inobservancia de las Reglas de Tránsito: En relación a la velocidad para la vía en que ocurrió el hecho, quedó acreditado con el Informe técnico pericial N° 83-15-REGPOLNOR.LL.DIVPOS/DEPTRA-SECCIAT de fecha 5 de julio del 2015, que el factor predominante fue el accionar imprudente y negligente del conductor, en este caso del acusado y desplazar su vehículo a una velocidad mayor a la razonable y prudente para las circunstancias del momento y del lugar, ya que era zona urbana, lo cual no permitió realizar una maniobra efectiva, poniendo de esta manera en riesgo su integridad física y de los usuarios de la vía, asimismo, que el factor contributivo es la acción operativa del peatón al realizar su desplazamiento cruzando la calzada sin tomar sus medidas de seguridad, haciéndolo sin apoyo de una persona apta para cruzar la vía, quien por ser considerada como adulto mayor, ya que la víctima tenía 86 años debe hacerlo acompañado.

22. Además, quedó probado que el acusado infringió con su actuar otras reglas de tránsito contenidas en el Reglamento Nacional de Tránsito (R.N.T.), consistente en las siguientes:

- a) Art. 80, el conductor de cualquier vehículo debe tener cuidado y consideración con los peatones y con los vehículos que transiten a su alrededor.
- b) Artículo 90 b) respecto a que en la vía pública se debe circular con cuidado y prevención, pero ello no lo realizó;
- c) Art. 107, el conductor de un vehículo automotor o motorizado de tres ruedas, debe ser titular de una licencia de Conducir vigente de la Clase y Categoría respectiva.
- d) Art. 146, los vehículos menores cuando circulen por una vía, deben hacerlo por el carril de la derecha de manera ordenada y sin hacer maniobras que pongan en riesgo la vida de los ocupantes del vehículo y de terceros.
- e) Art. 160, el conductor no puede conducir un vehículo a una velocidad mayor de la que sea razonable y prudente.
- f) Art. 271, que obliga a la persona que conduzca un vehículo en forma de hacer peligrar la seguridad de los demás infringiendo las reglas de tránsito, serpa responsable de los perjuicios que de ellos provenga.

23. De los hechos materia de juzgamiento, está probado la muerte del agraviado con el Protocolo de Necropsia N° 82-15 del 4 de marzo del 2015, que establece que la muerte fue producida por un shock hipovolémico causado por lesiones de vasos renales ocasionados por un atropello, producto de un accidente de tránsito por el accionar del acusado al conducir una motocicleta, siendo así se cumplió el tipo penal de Homicidio Culposo, y se da por cumplida la tipicidad ya que el accionar del acusado se encuentra subsumido en el Art. 111 del C.P, esto es cuando el delito resulte de la inobservancia de las Reglas de Tránsito (en adelante R.N.T.) hecho de muerte que no ha sido controvertido por las partes así como tampoco las causa de la muerte.

24. Está probado que el acusado no observó las reglas de tránsito contenida en los artículos 80 y 90 del R.N.T., que establece como obligaciones del conductor desplazarse tomarse las precauciones y el debido cuidado, ya que está acreditado que a pesar de haber visto cruzar a dos personas a 40 metros de distancia no se detuvo ni bajo la velocidad causándose el atropellado al agraviado, conforme a su propio relato del acusado y al Informe técnico pericial N° 83-15 (fs. 12 a 29)

25. También está probado que el acusado incumplió el artículo 107 del R.N.T., ya que no contaba con licencia de conducir y aunque la defensa haya manifestado ser una infracción administrativa, este juzgado considera que además de ser una infracción administrativa, también contribuye al accionar imprudente y negligente del acusado, ya que se acreditó que el acusado no tenía la capacidad y condiciones de operatividad para conducir un bien riesgoso como lo es una motocicleta de esas características, además también quedó probado que infringió reglas de tránsito al haber circulado por el carril central, conforme quedó acreditado con el Informe técnico pericial N° 83-15 (fs. 12 a 29) y por la propia declaración del acusado al admitir que conducía por el carril central, toda vez que debió conducir por el carril derecho de la vía y sin hacer maniobras que ponga en peligro su vida y la vida de terceros.

26. La defensa postuló que el acusado si era titular de una licencia de conducir pero que en ese momento no la portaba, en este juzgamiento quedó probado que el acusado no solo no tenía licencia en ese momento sino que no era titular de licencia alguna, porque aun cuando dijo la defensa que la había tramitado en Virú se le dio la oportunidad que sea incorporado como prueba de oficio al haberse requerido a la municipalidad de Virú, sin embargo no fue respondido optando la defensa por no coadyuvar con ello,

por el contrario incorporó que le había entregado a un policía pero ello tampoco lo pudo probar a pesar de haberse cursado los oficios respectivos y otorgando el plazo razonable para la presentación de dicha licencia, siendo así está probado conforme al Informe técnico pericial N° 83-15 (fs. 12 a 29) que el acusado no era titular de una licencia de conducir para vehículo motorizado como de la moto lineal, por otro lado si bien señala el acusado que circulaba por el carril central porque había un camión adelante, no precisó cuál fue la ubicación del camión, y dicha versión tampoco ha sido probado con algún medio probatorio, ya que por el contrario lo que quedó probado es la inexistencia del camión y que se desplazaba por el carril central infringiendo las reglas técnicas de tránsito conforme lo detalla el Informe técnico pericial N° 83-15 (fs. 12 a 29).

27. Respecto al artículo 146, 160 y 271 del R.N.T., en cuanto a la prudencia en la velocidad de la conducción, si bien no ha sido acreditado a qué velocidad exacta iba, el acusado ha señalado que iba a una velocidad reglamentaria, lo que sí está probado es que según el Informe Pericial 83-15-REGPOLNOR.LL.DIVPOS/DEPTRA-SECCIAT el impacto fue en el carril central y que la zona era urbana, y quedó probado con el referido informe que el acusado conducía la motocicleta a una velocidad que no era la razonable a las circunstancias de la zona urbana como se detalló en el ítem 17.

28. ANTIJURICIDAD.- Estando acreditado los elementos objetivos y subjetivos de la tipicidad de la conducta del acusado B, también se acreditó que su conducta es antijurídica, toda vez que no se presentó ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 20 del CP, por tales consideraciones la conducta del acusado es típica y antijurídica.

29. CULPABILIDAD.- Asimismo, el elemento de culpabilidad le es atribuible al acusado B, era imputable pues tenía 33 años de edad, además no se encontraba incurso en algún supuesto de grave alteración de la conciencia o similar. Asimismo, el acusado al momento de su actuar delictivo conocía perfectamente que su conducta era antijurídica, pues siendo mayor de edad le era exigible una conducta diferente a la realizada y el mayor cuidado ya que el agraviado era una persona mayor de 86 años de edad a quien vio a 40 metros de distancia y a pesar de ello no se detuvo, no realizó acciones evasivas, ni bajo la velocidad; por ello en este juzgamiento se demostró la responsabilidad penal del acusado en los hechos constitutivos del delito de homicidio culposo y siendo la conducta típica, antijurídica y culpable corresponde la imposición de una pena.

30. En base a estas consideraciones, la prueba actuada desvirtuó la presunción de inocencia del acusado B en el proceso penal. En efecto, la conducta del acusado si se encuentra subsumida en el delito de Homicidio Culposo previsto en el artículo 111º, segundo párrafo 2 del CP el cual es agravado por la Inobservancia de Reglas de Tránsito.

LA INDIVIDUALIZACIÓN Y DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA:

31. La pena básica establecida en el tipo penal en su modalidad agravada ya mencionada es no menor de 4 ni mayor de 8 años de pena privativa de libertad; y habiendo requerido fiscalía se le condene a 5 años de pena privativa de libertad, resulta de aplicación los artículos 45 y 45-A del CP, que señala los presupuestos para fundamentar y determinar la pena, así como la individualización de la pena.

32. Respecto a los presupuestos para fundamentar y determinar la pena, se debe tener en cuenta: 1. Las carencias sociales que

hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función que ocupe en la sociedad; 2. Su cultura y sus costumbres; 3. Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen.

33. En el presente caso no se acreditó ninguno de los supuestos de carencias sociales sufridas por el acusado, cultura o costumbres, no obstante, está acreditado que el imputado era docente y no registran antecedentes penales, por lo que concurre una circunstancia atenuante establecida en el literal a) del artículo 46 del C.P.

34. Para individualizar la pena, el artículo 45-A inciso 2 establece:
a) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determinará dentro del tercio inferior. Este juzgado considera que la individualización de la pena a imponer al acusado corresponde dentro del extremo mínimo de tercio inferior, al existir una atenuante genérica, siendo así se tiene:

Tercio inferior	Tercio medio	Tercio superior
De 4 años a 5 años y 4 meses	De 5 años 4 meses un día a 6 años 8 meses	De 6 años 8 meses y un día a 8 años

35. El tercio inferior está comprendido entre 4 años a 5 años 4 meses, por lo que este Juzgado considera que por no registrar antecedentes penales la pena a imponerse al acusado debe ser lo solicitado por fiscalía de cuatro años de pena privativa de libertad con carácter de efectiva, además deberá establecerse la pena conjunta de INHABILITACIÓN para obtener autorización

para conducir cualquier tipo de vehículo conforme al artículo 36° inciso 7 del Código Penal por el mismo plazo de cinco años.

LA DETERMINACION DE LA REPARACIÓN CIVIL:

36. El artículo 92 y 93 del CP, establecen que la reparación civil se determinará conjuntamente con la pena y comprenderá la restitución del bien, o, si no es posible, el pago de su valor y la indemnización de daños y perjuicios. Asimismo, el artículo 101 del CP, dispone que la reparación civil se rige, además, por las disposiciones pertinentes del Código Civil, en el sentido que si alguien causa un daño a otro, entonces está obligado a repararlo.

37. El Acuerdo Plenario N° 6-2006 en el fundamento 7 señala que la reparación civil está regulada por el artículo 93 del CP, que presenta elementos diferenciadores de la sanción penal, que el fundamento de la responsabilidad civil que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal y que no puede identificarse con la ofensa penal, ya que esta se encuentra en la culpabilidad del agente. Asimismo, el fundamento 8 señala que el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales.

38. Fiscalía solicitó se fije reparación civil en VEINTE MIL SOLES, esto guarda relación con el suceso y el perjuicio causado, consistente en la vida del agraviado quien a la fecha de ocurrido el hecho tenía 86 años de edad, por ello lo postulado por fiscalía, en cuanto a la pretensión civil, resulta ser fundada.

39. **EJECUCION PROVISIONAL DE LA CONDENA:** El artículo 402 del Código

Procesal Penal establece: “la sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso de apelación contra ella, salvo los casos en que la pena sea de multa o limitativa de derechos (...)”, en el presente caso se ha dictado condena con pena privativa de libertad de

carácter efectiva, debiendo disponerse la ejecución provisional de la condena y en consecuencia oficiarse a las dependencias policiales para su ubicación y captura.

40. **COSTAS:** Los artículos 497 y 500,1 del NCPP establece que las costas son establecidas en toda acción que ponga fin al proceso penal, y son de cargo del vencido; entonces realizado el juzgamiento el sentenciado debe pagar costas, las que serán calculadas en ejecución de sentencia.

41. En consecuencia, acreditada la existencia del hecho, su calificación legal, la pena y reparación civil, y la responsabilidad penal del acusado, conforme a los artículos I, II, IV, V, VII, VIII, IX, y X del Título Preliminar, artículos 11, 12, 23, 45, 46, 57, 58, 59, 92, 93 y 111 del Código Penal; y artículos 392, 393, 394, y 399 del NCPP, impartiendo justicia a nombre de la nación, el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad emite decisión.

PARTE RESOLUTIVA: DECISIÓN

1. **SE DECLARA RESPONSABLE PENALMENTE a B** como autor del delito de **HOMICIDIO CULPOSO**, tipificado en el **artículo 111° último párrafo** del Código Penal, en agravio de **C** en consecuencia se le condena a **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, debiendo cursarse los oficios de ubicación y captura del sentenciado, precisándose que el plazo de condena empezará a computarse desde el día de su captura.
2. **Se le condena a la pena de INHABILITACIÓN** para obtener autorización para conducir cualquier tipo de vehículo conforme al artículo 36° del Código Penal por el mismo plazo de cuatro años.
3. **Se fija reparación civil en veinte mil soles** a favor de los herederos del agraviado.
4. **Se dispone la ejecución provisional de la condena**, debiendo cursarse los oficios de ubicación y captura.
5. **CON COSTAS que serán calculadas en ejecución de sentencia.**
6. **CONSENTIDA o EJECUTORIADA** que sea la sentencia, **CURSESE** los Boletines y Testimonio de Condena para su inscripción en el Registro correspondiente.

7. **NOTIFIQUESE** a los sujetos procesales conforme corresponde, quedan notificados los concurrentes.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD
TERCERA SALA PENAL SUPERIOR

EXPEDIENTE N° 4881-2015-89

Sumilla. El Ministerio Público no pudo acreditar en juicio el hecho sustancial de la conducción del vehículo por el acusado a una velocidad mayor a la razonable y prudente en la avenida Mansiche de la ciudad de Trujillo, como factor determinante del accidente de tránsito con resultado fatal a título de culpa, siendo insuficiente como causa relevante jurídico-penal la falta de licencia de conducir del acusado sin añadirse alguna otra conducta negligente que en el caso concreto califique como objetivamente idónea para la producción del resultado dañoso. Por el contrario, ha quedado acreditado el ámbito de responsabilidad de la víctima (imputación a la víctima), al contribuir de manera decisiva a la realización del riesgo no permitido; es decir, la creación del riesgo en el presente este caso ha recaído en el mismo sujeto pasivo, al cruzar la avenida sin un acompañante por tratarse de un adulto mayor de ochenta y seis años de edad y fuera de la zona señalizada o demarcada especialmente para su paso como existe en la zona de impacto.

SENTENCIA DE APELACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO DIECIOCHO

Trujillo, veinte de mayo del dos mil diecinueve

Imputado	: B
Delito	: Homicidio culposo
Agraviado	: C
Procedencia	: Tercer Juzgado Penal Unipersonal Especializado
Impugnante	: Imputado
Materia	: Apelación de sentencia condenatoria
Especialista	: K

VISTOS: El recurso de apelación interpuesto por el imputado B, contra la sentencia condenatoria contenida en la resolución número doce de fecha diecisiete de septiembre del dos mil dieciocho, emitida por el Juez A del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo. La audiencia de apelación se realizó el día siete de mayo del dos mil diecinueve, en la sala de audiencias de la Tercera Sala Penal Superior de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, con la presencia de los Jueces Superiores Sara ..., ... y ... (Director de Debates); el Fiscal Superior ..., el abogado defensor ... por el imputado, asimismo intervino el imputado B a través de videoconferencia desde el Establecimiento Penitenciario Trujillo I.

Interviene como ponente el Juez Superior L.

ANTECEDENTES:

Acusación

- ✦ Con fecha *trece de agosto del dos mil quince*, el Fiscal ... de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, formuló acusación directa ante el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Trujillo; contra B como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio culposo tipificado en el tercer párrafo del artículo 111 del Código Penal en agravio de C; solicitando cinco años de pena privativa de libertad e inhabilitación para el imputado, más el pago de una reparación civil de veinte mil soles a favor de la sucesión del agraviado.
- ✦ El hecho punible descrito en la acusación se resume en que el día tres de marzo del dos mil quince aproximadamente a las 11:40 horas, en circunstancias que el acusado B *sin contar con la licencia de conducir* respectiva, conducía el vehículo motocicleta lineal marca Honda de placa número ... desplazándose por la cuadra veinticinco de la avenida Mansiche de la ciudad de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento La Libertad en sentido este-oeste, ha realizado una *maniobra temeraria al desplazarse a excesiva velocidad mayor a la razonable y prudente* por la calzada central lado norte de la vía, contraviniendo las disposiciones del Reglamento Nacional de Tránsito - Decreto Supremo N° 16-2009-MTC (artículos 83, 90.B, 107, 146, 153, 160 y 271), habiendo atropellado al peatón C (86 años de edad), quien se encontraba cruzando esta vía y próximo a llegar al sardinel central, sufriendo lesiones graves que provocaron horas después su muerte en la Clínica Sánchez Ferrer.

Sentencia de primera instancia

- ✦ Con fecha *diecisiete de setiembre del dos mil dieciocho*, mediante resolución número doce, el Juez A del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo, expidió sentencia *condenatoria* contra el imputado B como autor del delito

contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio culposo, tipificado en el artículo 111, tercer párrafo del Código Penal en agravio de C, imponiendo cuatro años de pena privativa de la libertad efectiva, inhabilitación para conducir cualquier tipo de vehículo, más el pago de una reparación civil de veinte mil soles a favor del agraviado, adicionalmente el pago de costas del proceso a cargo del sentenciado.

Recurso de apelación

- ♣ Con fecha *catorce de octubre del dos mil dieciocho*, el imputado B, presenta recurso de apelación contra la sentencia condenatoria, solicitando que sea **revocada** en el extremo que condena al imputado y la reparación civil y se le absuelva de la acusación fiscal, señalando que el agraviado de ochenta y seis años de edad realizó un acto irresponsable al cruzar en forma intempestiva por la avenida y fuera de la zona señalizada, incrementando de esa manera el riesgo permitido poniendo en grave peligro su integridad personal.

- ❖ Con fecha *tres de agosto del dos mil dieciocho*, mediante resolución número trece el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo, admitió el recurso de apelación interpuesto por el imputado B; elevando lo actuado al Superior en grado. Luego, con fecha *doce de diciembre del dos mil dieciocho*, la Tercera Sala Penal Superior de La Libertad, corrió traslado del recurso de +- por el plazo de cinco días a los demás sujetos procesales, sin que hayan procedido a absolverla, así como tampoco se ofrecieron nuevos medios de prueba. Finalmente, con fecha *siete de mayo del dos mil diecinueve* se realizó la audiencia de apelación de sentencia, habiendo el parte recurrente ratificado su pretensión impugnatoria de revocatoria, mientras que el Ministerio Público solicitó la confirmatoria de la sentencia, señalándose el día *veinte de mayo del dos mil diecinueve* la expedición y lectura de sentencia.

CONSIDERANDOS:

- ♣ El delito de homicidio culposo regulado en el artículo 111 del Código Penal que reprime al que por culpa ocasiona la muerte de una persona; es decir, estamos frente a un delito imprudente –por negligencia- donde se transgrede el deber de cuidado. El tipo penal en mención se genera cuando el sujeto activo ocasiona la muerte del sujeto pasivo mediante acciones no dolosas, que se llevaron a cabo por negligencia, vulnerando el **deber de cuidado** necesario que se le exige según su rol [Casación N° 912-2016-San Martín, de once de julio del dos mil diecisiete, fundamento 7]. Es una circunstancia agravante del delito de homicidio culposo, cuando la muerte resulta de la inobservancia de las reglas técnicas de tránsito (tercer párrafo). Respecto a las reglas de tránsito, el Reglamento Nacional de Tránsito establece para los conductores una serie de prescripciones relacionadas a la conducción, a los dispositivos de control, de seguridad, de velocidad, de estacionamiento y detención, entre otros. En

todos estos casos el resultado, a efectos de configurar esta agravante, debe ser **producto del riesgo creado debido a la inobservancia de estas reglas técnicas de tránsito** [Recurso de Nulidad N° 2145-2013-Huancavelica, de dieciséis de agosto del dos mil trece, fundamento 4]

- ▲ La acusación fiscal señaló que el día tres de marzo del dos mil quince aproximadamente a las 11:40 horas, en circunstancias que el acusado B **sin contar con la licencia de conducir** respectiva, conducía el vehículo motocicleta lineal marca Honda de placa número ..., desplazándose por la cuadra veinticinco de la avenida Mansiche de la ciudad de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento La Libertad en sentido este-oeste, realizó una **maniobra temeraria al desplazarse a excesiva velocidad mayor a la razonable y prudente** por la calzada central lado norte de la vía, contraviniendo las disposiciones del Reglamento Nacional de Tránsito - Decreto Supremo N° 16-2009-MTC (artículos 83, 90.B, 107, 146, 153, 160 y 271), ocasionando el atropello del peatón C (86 años de edad), quien se encontraba cruzando esta vía y próximo a llegar al sardinel central, sufriendo lesiones graves que provocaron horas después su muerte en la Clínica

La sentencia recurrida concluyó que existen suficientes pruebas de cargo que demuestran la comisión del delito de homicidio culposo tipificado en el artículo 111, tercer párrafo del Código Penal que reprime al que por culpa ocasiona la muerte de una persona cuando el delito resulte de la inobservancia de las reglas técnicas de tránsito. El Juez *a quo* consideró que el acusado incumplió el artículo 107 del Reglamento Nacional de Tránsito, por no contar con licencia de conducir y por tanto no tenía la capacidad y las condiciones para conducir un bien riesgoso como es una motocicleta. Además, el imputado no observó las reglas de tránsito establecidas en los artículos 146, 160 y 271 del Reglamento Nacional de Tránsito sobre la prudencia en la velocidad de la conducción de la motocicleta en una zona urbana como se concluye en el Informe Técnico Pericial N° 83-15-REGPOLNOR.LL.DIVPOS/DEPTRA-SECCIAT.

En el presente caso queda claro que no constituye punto controvertido la producción del accidente de tránsito (atropello) ocurrido con fecha tres de marzo del dos mil quince consistente en que el acusado B (33 años de edad), cuando conducía la motocicleta lineal marca Honda de placa número 1896-1T (vehículo motorizado menor) por la cuadra veinticinco de la avenida Mansiche de la ciudad de Trujillo, atropelló al peatón C (86 años de edad), ocasionándole lesiones con resultado muerte como se describe en el Protocolo de Autopsia N° 82-15 de fecha cuatro de marzo del dos mil quince, con la conclusión que al examen externo presentó lesiones traumáticas de origen contuso en cabeza, hombro y cadera izquierda, miembros superiores e inferiores. Al examen interno presentó laceración de grandes vasos renales, gran hematoma retroperitoneal. Estableciéndose como causa de la muerte: shock hipovolémico por laceración de grandes vasos renales. El punto controvertido en juicio fue determinar la actuación culposa del acusado al conducir el vehículo menor sin tener licencia de conducir

y a una velocidad irrazonable e imprudente para una zona urbana, como factor determinante (causa relevante jurídico-penal) del accidente de tránsito con resultado fatal (muerte) para el peatón-agraviado.

El Informe Técnico Pericial N° 83-15-REGPOLNOR.LL.DIVPOS/DEPTRA-SECCIAT de fecha cinco de julio del dos mil quince, elaborado por el SO2 PNP ... sobre el accidente de tránsito de fecha tres de marzo del dos mil quince concluyó: A. Factor predominante: La acción operativa imprudente y negligente del conductor de la UT-1 (motocicleta), al desplazar su unidad a una velocidad que resultó ser mayor a la razonable y prudente para las circunstancias del momento (presencia de la UT-2) y del lugar (zona urbana), desplazamiento que lo hizo contraviniendo las reglas de tránsito por ende resulto ser antirreglamentario, lo cual no le permitió realizar una maniobra efectiva y eficaz para evitar el accidente de tránsito materia de la investigación, poniendo de esa manera en riesgo su integridad física y de los usuarios de la vía, así como no valorar los riesgos y peligros presentes y posibles existentes en la vía pública. B. Factor contributivo: La acción operativa de la UT-2 (peatón) C (86) al realizar su desplazamiento cruzando la calzada lado norte de la avenida Mansiche cuadra veinticinco en sentido de norte a sur, sin tomar sus medidas de seguridad y precaución posibles, haciéndolo sólo sin el apoyo de una persona apta para cruzar la vía, quien por ser una persona considerada como adulto mayor por su avanzada edad debió hacerlo acompañado por una tercera persona.

La sentencia recurrida concluyó con la responsabilidad del acusado en el homicidio culposo derivado del accidente de tránsito, asumiendo llanamente las conclusiones del Informe Técnico Pericial, al señalar como factor predominante la acción operativa imprudente y negligente del acusado por conducir la motocicleta a una velocidad que resultó ser mayor a la razonable y prudente para las circunstancias del momento (presencia del agraviado) y del lugar (zona urbana); pese a que en la parte expositiva de la propia pericia se había precisado en la parte del cálculo de la velocidad que respecto a la UT-1 (motocicleta), ***no fue posible calcular la velocidad mínima probable*** con la que era desplazada esta unidad, por no existir evidencias físicas explotables como huella de frenada. Al respecto, el Manual de Normas y Procedimientos para la Intervención e Investigación de Accidentes de Tránsito, establece que el Informe Técnico Policial debe contener el cálculo y determinación de la velocidad. Se calcula la velocidad mínima probable de cada uno de los vehículos motorizados, básicamente por la huella de frenada. ***En caso de no encontrarse huella de frenada u otro elemento que haga posible el cálculo, se hará referencia a la velocidad manifestada por los conductores*** con un análisis que ratifique o desvirtúe lo expuesto por ellos. Independientemente de la cuantificación en valores numéricos, deberá evaluarse en términos cualitativos, a fin de determinar si la velocidad desarrollada estuvo en función de los riesgos objetivos que debieron ser percibidos por el conductor.

El Informe Técnico Pericial pese a reconocer en la exposición detallada y analítica, que no fue posible calcular mediante formula física la velocidad mínima probable de la motocicleta conducida por el acusado, por falta de evidencias explotables al respecto como las huellas de frenada; concluyó de manera ilógica

y que dicha unidad iba a una velocidad que resultó ser mayor a la razonable y prudente, sin seguir el procedimiento establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Intervención e Investigación de Accidentes de Tránsito, en cuanto a que, en caso de no encontrarse huella de frenada u otro elemento que haga posible el cálculo, se hará referencia a la velocidad manifestada por los conductores con un análisis que ratifique o desvirtúe lo expuesto por ellos, lo cual no fue analizado por el perito oficial, como se desprende de la literalidad del mencionado dictamen técnico pericial. En el caso de autos, el acusado manifestó que momentos previos al accidente estuvo conduciendo la motocicleta a una **velocidad de 40 a 50 km/h** (reproducido también en el análisis de la pericia), lo cual no ha sido desvirtuado por la pericia oficial, ni por otro medio de prueba en juicio. Al respecto, el artículo 162, inciso a) del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, señala que el límite máximo de velocidad en zona urbana, en una avenida es de **60 Km/h**, por tanto, el acusado se encontraba dentro del límite máximo legal de velocidad permitido para la avenida Mansiche de la ciudad de Trujillo y en estado de total sobriedad dado que el certificado de dosaje etílico del acusado tuvo resultado negativo (0.00 g/l de alcohol por litro de sangre) como se consigna en el Informe Técnico Pericial.

El Acuerdo Plenario N° 4-2015/CIJ-116 del dos de octubre del dos mil quince, ha establecido como reglas generales sobre la valoración de la prueba pericial que, las opiniones periciales no obligan al Juez y pueden ser valoradas de acuerdo a la sana crítica; sin embargo, el juez no puede “descalificar” el dictamen pericial desde el punto de vista científico, técnico, artístico ni modificar las conclusiones del mismo fundándose en sus conocimientos personales. En consecuencia, el Juez deberá fundamentar coherentemente tanto la aceptación como el rechazo del dictamen, observando para ello las reglas que gobiernan el pensamiento humano, lo que generará, asimismo, la posibilidad de un control adecuado de sus decisiones. El Juez, en suma no está vinculado a lo que declaren los peritos; él puede formar su convicción libremente (fundamento 17). El enfoque de un Tribunal no debe ser sobre las conclusiones alcanzadas por el perito, sino sobre la metodología empelada para llegar a estas conclusiones. Y en caso que la conclusión no se desprenda de los datos que señalan en su dictamen, el Tribunal tiene la libertad de determinar que existe un análisis inaceptable entre premisas y conclusión (fundamento 18). En tal sentido, el Juez *a quo* ha asumido acríticamente las conclusiones de la pericia oficial, sin realizar siquiera un análisis de logicidad entre las premisas (datos) y la conclusión respecto a la velocidad de la motocicleta conducida por el acusado, estando los Jueces *ad quem* facultados para otorgarle una **valoración independiente** por tratarse de una prueba pericial, como lo autoriza el artículo 425.2 del Código Procesal Penal.

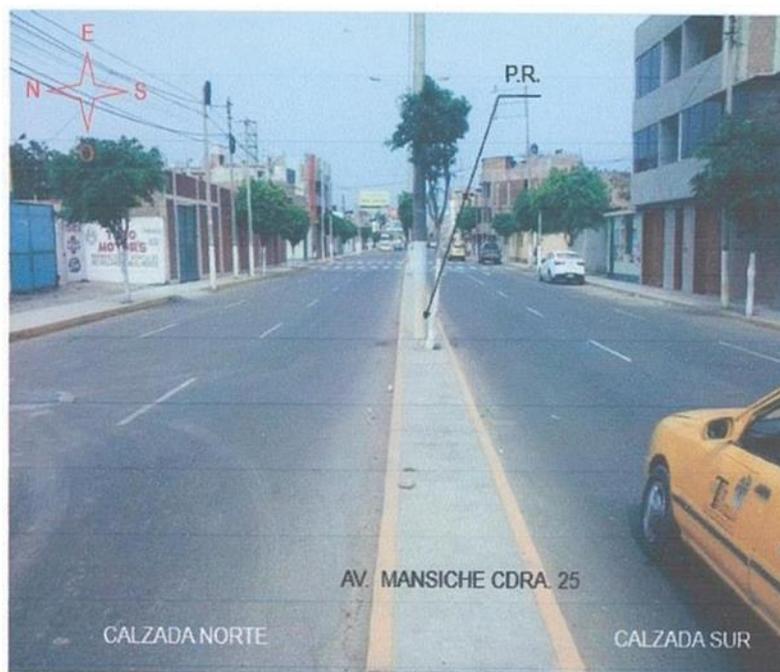
Para establecer la responsabilidad penal del imputado en el delito de homicidio culposo, tenía que haberse demostrado con prueba suficiente actuada en juicio que la motocicleta fue conducida por el acusado en forma negligente e imprudente, ocasionando el accidente de tránsito con resultado

fatal para el agraviado (peatón), por desplazar su unidad a una velocidad no apropiada para la zona urbana, tal como se ha señalado en la acusación. Sin embargo, como se ha expuesto en los considerandos precedentes, la prueba de cargo consistente en el Informe Técnico Pericial, resulta insuficiente para destruir la presunción de inocencia del acusado al **no** haberse demostrado en forma objetiva e indubitable el hecho sustancial de la acusación consistente precisamente en haber conducido a excesiva velocidad, tal como fue consignado en las conclusiones de la pericia oficial, asumido llanamente en la sentencia apelada, pero, sin conexión lógica con la exposición detallada y descripción analítica de la misma, en la que se reconoció que no fue posible calcular mediante fórmula física la velocidad mínima probable de desplazamiento, peor aún si tampoco se siguió el protocolo descrito en el Manual de Normas y Procedimientos para la Intervención e Investigación de Accidentes de Tránsito, consistente en tomar como referencia la velocidad manifestada por los conductores con un análisis que ratifique o desvirtúe lo expuesto por ellos.

El acusado ha reconocido en juicio que **no contaba con licencia de conducir**, lo cual está tipificado como **infracción administrativa muy grave** por el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, según el cual, la licencia de conducir es el documento otorgado por la Autoridad competente otorgado a una persona para conducir un tipo de vehículo (artículo 2). El conductor durante la conducción del vehículo debe portar y exhibir cuando la Autoridad lo solicite la licencia de conducir vigente, correspondiente al tipo de vehículo que conduce (artículo 91). El conductor de un vehículo automotor debe ser titular de una licencia de conducir vigente de la clase y categoría respectiva (artículo 107). Esta infracción muy grave es clasificada con el **Código M.3**, por conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir permiso provisional, correspondiendo el inicio o continuación de las acciones administrativas sancionadoras conforme a Ley. Sin embargo, la falta de licencia de conducir del acusado por sí sola en el caso concreto, no puede ser considerado el factor determinante del accidente de tránsito con resultado fatal. Dicha inobservancia a las reglas de tránsito, si bien constituye un riesgo creado imprudentemente, no puede considerarse como la causa jurídico-penal relevante para la producción del resultado fatal (muerte del agraviado por accidente de tránsito). La verificación de la relación de causalidad (conducción del acusado y atropello del agraviado) no basta para fundamentar la responsabilidad penal, sino que se requiere además la **relevancia jurídico-penal**. Si bien todas las condiciones en sentido naturalístico nos pueden llevar al resultado, en sentido jurídico-penal esto no es así. Entonces, luego de comprobada la causalidad natural, el siguiente paso será una verificación típica de dicho nexo causal partiendo de la interpretación típica, según sea cada caso [Villavicencio Terreros, Felipe. Derecho Penal. Parte General. Grijley. Lima. 2017, pp. 320-321].

El Informe Técnico Pericial en sus conclusiones señaló como **factor contributivo** la acción operativa del peatón C de ochenta y seis años de edad, al realizar su desplazamiento cruzando la calzada lado norte de la avenida Mansiche cuadra veinticinco en sentido de norte a sur, sin tomar sus medidas

de seguridad y precaución posibles, haciéndolo sólo sin el apoyo de una persona apta para cruzar la vía, quien por ser una persona considerada como adulto mayor por su avanzada edad debe hacerlo acompañado por una tercera persona. Adicionalmente a ello, el agraviado cruzó la avenida Mansiche cuadra veinticinco en sentido norte a sur por una zona no señalizada o demarcada especialmente para su paso contribuyendo decisivamente a la producción del accidente de tránsito. El Informe Técnico Pericial describe que la avenida Mansiche cuadra veinticinco de la ciudad de Trujillo –lugar del accidente de tránsito-, consta de dos calzadas asfálticas divididas por un separador central tipo acera con sardinel, habiendo el perito señalado como **punto de referencia** el poste de alumbrado público número 0099358 ubicado en el separador central. En consecuencia, el agraviado momentos previos al accidente se encontró en la acera lado norte y cruzó la calzada norte de la avenida Mansiche cuadra veinticinco en sentido norte a sur, en una zona no señalizada o demarcada especialmente para su paso, lo cual se observa claramente de las tomas fotográficas que forman parte de la pericia oficial; es decir, el agraviado como peatón incumplió lo previsto en el artículo 68 del Código de Tránsito en cuanto a que en intersecciones señalizadas, los peatones deben cruzar la calzada por la zona señalizada o demarcada especialmente para su paso. Para mayor ilustración se plasma en la presente sentencia de vista una fotografía bastante descriptiva de la zona del accidente de tránsito que figura en el Informe Técnico Pericial.



No se le puede imputar al acusado el resultado muerte por imprudencia, si en grado de probabilidad, en la misma situación un comportamiento cuidadoso como es conducir un vehículo motorizado a una velocidad no mayor de 60 km/h en una avenida en zona urbana como es la avenida Mansiche de la ciudad de Trujillo por una persona que tenga licencia de conducir, tampoco habría

podido evitar el resultado; en otras palabras, la falta de licencia del acusado para conducir el vehículo menor (motocicleta) siendo claramente una infracción administrativa muy grave al Código de Tránsito, no constituye el factor determinante del homicidio culposo por accidente de tránsito. Desde esta perspectiva es lógico que no se le pueda imputar a esta infracción (falta de licencia de conducir) el resultado por imprudencia (muerte), si en la misma situación un comportamiento cuidadoso (tener licencia de conducir) tampoco habría podido evitar el resultado, pues faltaría la evitabilidad o posibilidad de evitar el resultado. En ese sentido, era necesario estudiar la conducta del acusado, para determinar si efectivamente el riesgo que se ha generado fue relevante para explicar el resultado o solo ha existido una relación causal. Es de puntualizar que no se puede imputar un resultado a la infracción de la norma de cuidado si en el caso concreto el respeto a dicha norma no hubiera reportado ninguna utilidad [Recurso de Queja N° 374-2012-Huancavelica, de diez de enero del dos mil trece, fundamento 4].

Por lo expuesto, conforme al artículo 398.1 del Código Procesal Penal, deberá **revocarse** la sentencia condenatoria y reformándola corresponde emitir sentencia absolutoria, en razón que los medios probatorios de cargo no son suficientes para establecer la culpabilidad del imputado, en la producción del accidente de tránsito de fecha tres de marzo del dos mil quince que tuvo como resultado la muerte de C. El Ministerio Público no pudo acreditar en juicio el hecho sustancial de la conducción del vehículo por el acusado a una velocidad mayor a la razonable y prudente en la avenida Mansiche de la ciudad de Trujillo, como factor determinante del accidente de tránsito con resultado fatal a título de culpa, siendo insuficiente como causa relevante jurídico-penal la falta de licencia de conducir del acusado sin añadirse alguna otra conducta negligente que en el caso concreto califique como objetivamente idónea para la producción del resultado dañoso. Por el contrario, ha quedado acreditado el ámbito de responsabilidad de la víctima (imputación a la víctima), al contribuir de manera decisiva a la realización del riesgo no permitido; es decir, la creación del riesgo en el presente este caso ha recaído en el mismo sujeto pasivo, al cruzar la avenida sin un acompañante por tratarse de un adulto mayor de ochenta y seis años de edad y fuera de la zona señalizada o demarcada especialmente para su paso como existe en la zona de impacto.

Conforme al artículo 12.3 del Código Procesal Penal, **no** se impone el pago de reparación civil peticionada en la acusación por el Ministerio Público, al no haberse cumplido con la carga probatoria de acreditar la concurrencia copulativa de los elementos de la responsabilidad civil, consistente en el hecho ilícito, el daño ocasionado, la relación de causalidad y los factores de atribución; así como tampoco ha individualizado el tipo y alcance de los daños cuyo resarcimiento pretende. Si bien se está frente a una pretensión de índole resarcitoria, la Ley procesal exige que el perjudicado -que ejerce su derecho de acción civil- precise específicamente el *quantum* indemnizatorio que pretende. Ello conlleva a que **individualice el tipo y alcance de los daños** cuyo resarcimiento pretende y **cuánto corresponde a cada tipo de daño** que afirma haber sufrido. Con esta medida la norma procesal persigue dar solución a un problema sumamente grave en nuestro ordenamiento judicial pues con el

transcurrir del tiempo la práctica tribunalicia revela que los montos dinerarios que se establecen por concepto de reparación civil en sede penal son relativamente menores y no guardan relación ni proporción con el hecho que forma parte del objeto procesal [Acuerdo Plenario N° 5-2011/CJ-116, de seis de diciembre del dos mil once, fundamento 15].

Finalmente, conforme a los artículos 504.2 y 505.1 del Código Procesal Penal, **no** corresponde imponer costas en segunda instancia a cargo del acusado, al haber interpuesto un recurso con éxito.

DECISIÓN:

Por estos fundamentos, por **unanimidad:**

L. REVOCARON la sentencia contenida en la resolución número doce de fecha *diecisiete de setiembre del dos mil dieciocho*, emitida por el Juez A del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo, que **condeno** al acusado B como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio culposo, tipificado en el artículo 111, último párrafo del Código Penal en agravio de C, imponiendo cuatro años de pena privativa de la libertad efectiva, inhabilitación para conducir cualquier tipo de vehículo, más el pago de una reparación civil de veinte mil soles a favor del agraviado, con todo lo demás que contiene; **REFORMÁNDOLA, absolvieron** al acusado B de la acusación fiscal como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio culposo, tipificado en el artículo 111, tercer párrafo del Código Penal en agravio de C, **ORDENARON** su libertad inmediata siempre que no tenga otros mandatos judiciales de prisión, cursándose los oficios respectivos al Director del establecimiento penitenciario donde se encuentra recluso el acusado. Y **DISPUSIERON** que se anulen los antecedentes penales, judiciales y policiales que se hubieren generado del presente proceso.

II. EXONERARON el pago de costas en segunda instancia a cargo del acusado.

JJJ. DISPUSIERON que se dé lectura a la presente sentencia en audiencia pública. Y **DEVOLVIERON** los autos al órgano jurisdiccional de origen.-

S.S.

...

...

...

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple

A	SENTENCIA A		<p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. <i>Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> <p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple/No cumple</p>

		<p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	<p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p>

A	A			<p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATI VA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Motivación de la pena</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con</i></p>

			<p><i>razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i></p>

			<p><i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p>

				5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
--	--	--	--	---

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS (LISTA DE COTEJO)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el asunto: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple*

3. Evidencia la individualización del acusado: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)*. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte

expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena *(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)* **y la reparación civil.** **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

SEGUNDA INSTANCIA -

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio*

probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple/No cumple**

6. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud).* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte

expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena *(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)* **y la reparación civil.** **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

- 7. De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
- 8. Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones
- 9. Recomendaciones:**
 - 9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
 - 9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- △ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ... EXPOSITIVA	Nombre de la sub dimensión introducción		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ... y ..., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta
- [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana
- [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja
- [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de

conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2 x 1= 2	2 x 2= 4	2 x 3= 6	2 x 4= 8	2 x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40]	= Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40	=
Muy alta		
[25 - 32]	= Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32	= Alta
[17 - 24]	= Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24	
= Mediana		
[9 - 16]	= Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16	
= Baja		
[1 - 8]	= Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8	
		= Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento: La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes						7	[7 - 8]	Alta					
						X				[5 - 6]	Mediana				
														50	

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33 - 40]	Muy alta						
					X			[25 - 32]	Alta						
	Motivación del derecho			X				[17 - 24]	Mediana						
	Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja						
	Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja						

	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- △ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- △ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60

= Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48

= Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36

= Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24

= Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o

12

=

Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

ANEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre homicidio culposo

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE TRUJILLO Av. América Oeste Mz P Lote 07 - Natasha Alta – Urb. Covicorti- Trujillo. Proceso penal : 04881-2015-89-1601-JR-PE-06 JUEZ : A ACUSADO : B DELITO : Homicidio Culposo AGRAVIADO : C RESOLUCIÓN NÚMERO: Doce Trujillo, diecisiete de septiembre del dos mil dieciocho. <u>SENTENCIA CONDENATORIA</u>	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> 2. Evidencia el asunto : <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá.</i> Si cumple 3. Evidencia la individualización del acusado : <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i> 4. Evidencia aspectos del proceso : <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i> En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o					X						
	10												

	<p>Realizada audiencia pública por el Juez A del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo, en el juzgamiento contra B como autor del delito de Homicidio Culposo en agravio C.</p> <p>Intervinieron la Fiscal D, en reemplazo de su colega E de la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Trujillo y el abogado F por el acusado.</p> <p>DATOS DEL ACUSADO: B con DNI N° 41855732, de 37 años de edad, nacido el 26-04-1981, hijo de G y H, natural de Trujillo estado civil casado, tiene hijos, grado de instrucción secundaria completa, ocupación pintor de casas, percibe S/.1200 a 1400 soles mensual, domicilio en ..., es casa de su suegra, sin antecedentes penales, tez blanco, pelo recortado, pelo lacio, rostro pequeño, tiene tatuajes un duende en el brazo derecho, y uno letra R</p>	<p>aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>a la base del pulgar de la mano izquierda, sin cicatrices y demás datos notados en audio y acta de audiencia;</p> <p>l Juzgamiento ha tenido el siguiente resultado: CONDENAR al acusado.</p> <p>ARTE EXPOSITIVA:</p> <p>NUNCIACIÓN DE LOS HECHOS OBJETO DE ACUSACIÓN: “El día 3 de Marzo del 2015 aproximadamente a las 11:40 horas en circunstancias que el acusado sin contar con la licencia de conducir respectiva, conducía el vehículo motocicleta lineal marca HONDA de placa 1896 - 1T, desplazándose por la ... en sentido Este - Oeste, ha realizado una maniobra completamente temeraria al desplazarse a excesiva velocidad mayor a la razonable y prudente por la calzada central lado Norte de la vía, contraviniendo las disposiciones del Reglamento Nacional de Tránsito - Decreto Supremo N° 016-2009-MTC (Artículo 83, 90.B, 107, 146, 153, 160 y 271), con lo cual ha atropellado violentamente al agraviado C peatón que se encontraba cruzando esta vía y próximo a llegar al sardinel central. Producto de este violento atropello C ha sufrido lesiones contusas de consideración que horas más tarde le ocasionaron la muerte a pesar de haber recibido atención médica oportuna en la Clínica ...”.</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>				<p style="text-align: center;">X</p>							

<p>PRETENSIONES DE LA FISCALÍA: Se condene a B como autor del delito de Homicidio Culposo en la modalidad agravada por Inobservancia de Reglas de Tránsito, contenido en el artículo 111° segundo párrafo del Código Penal en agravio de C, a CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD e INHABILITACION por el mismo plazo y se fije Reparación Civil en S/. 20,000.00 (veinte mil soles).</p> <p>PRETENSIÓN DE LA DEFENSA: El acusado, no acepta los cargos y refiere que es inocente de todos los hechos que se le imputan en la acusación fiscal.</p> <p>El proceso se ha desarrollado, de acuerdo a los cauces y trámites señalados en el nuevo Código Procesal Penal, dentro de los principios Garantistas Adversariales, que informan este nuevo sistema, habiéndose instalado la audiencia previa observancia de las prerrogativas del artículo 371 de la acotada norma adjetiva.</p> <p>En aplicación del artículo 372 del NCPP, haciéndole conocer sus derechos al acusado, se le preguntó si se considera responsable de los hechos imputados por el Representante del Ministerio Público, previa consulta a su abogado, refirió el acusado que no acepta la imputación y que es inocente; continuándose la audiencia con la actuación de los medios de prueba admitidos en el auto de enjuiciamiento.</p> <p>Actuados los medios probatorios las partes pronunciaron sus ALEGATOS FINALES:</p> <p>Fiscalía reafirmó su acusación mencionando que el acusado estaba a una excesiva velocidad y no a 20 o 25 km/h y si hubiera ido a esa velocidad hubiera frenado, pero fue un violento atropello y si bien no estaba por lugar autorizado, era su vecindario y la falta de señalización hace que esas personas se vean obligadas a cruzar asegurándose que no haya vehículo cerca, además esperan el actuar de los conductores, pero no estaba a velocidad reglamentaria y siendo un vehículo de esas características hubiera frenado y se hubiera detenido, el acusado se desplazaba por carril que no le corresponde, el acusado dijo que había un camión pero ello no se acreditó, menciona que además el acusado dijo que vio a una persona pero debió frenar y debió asumir que es posible que retrocediera, era un riesgo que debía haber asumido, además no tenía licencia, con todo esto es que</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fue inevitable el atropello, por lo tanto, contraviniendo las normas N° 83, 90, del Reglamento Nacional de Tránsito (RNT) y otros del mismo, donde establece que debe conducir con licencia, desplazarse por carril derecho, reducir la velocidad y respetar los límites reglamentarios de 30 km/h y si hubiese estado a una velocidad razonable no hubiera ocurrido la muerte, pero la necropsia informa lesiones muy grave y que el fallecido salió proyectado 3 metros y ello acredita la excesiva velocidad. Los testigos y peritos, por no residir en la localidad, se procedió a la lectura de los documentos los cuales son contundente, además del protocolo de necropsia la causa de muerte es por las lesiones contusas por accidente de tránsito, del examen de perito en accidentes de tránsito y fotografías, siendo línea recta y a 20 o 30 metros al ver a agraviado debió reducir para controlar el vehículo pero no lo hizo porque estaba acostumbrado a desplazarse a alta velocidad de 150 km /h según la pregunta 35 de la entrevista por el perito, el informe también da cuenta que se desplazaba por un lugar que no le corresponde, el acusado dijo que había un camión pero no está acreditado, entonces se desplazaba de manera imprudente, causando la muerte del agraviado. Es por eso, que Fiscalía solicita 5 años de pena privativa de libertad y la inhabilitación para obtener licencia de conducir por el mismo periodo, asimismo, una reparación civil de S/. 20,000.00 soles ya que al no haber licencia de conducir ni SOAT no cubrió el seguro, perjuicio sumamente grave a parte de la pérdida de un integrante de la familia.</p> <p>Por su parte la Defensa señaló que la imputación está basada en especulaciones y máximas de experiencia, si bien hay necropsia que acredita una muerte, pero se debe cuestionar quien es responsable de la muerte, si acaso es el acusado o la imprudencia del mismo agraviado por su actuar, quien falleció a las horas por las complicaciones. Imputó fiscalía que tenía la costumbre de ir a 150 km/H pero en la entrevista en pregunta 35, no menciona la velocidad que el acusado suele conducir. El acusado conducía a la velocidad que informa en pregunta 5 del acta de declaración en la comisaria que era de 40 a 50 km/h aproximadamente y en cambio de tercera. No se ha probado la velocidad mínima ni máxima, ni ha sido cuantificada, pero por el dicho del acusado estaba a 40 o 50 km/h. Tampoco se indicó cual es la velocidad para la zona, pero los 40 a50 km/H conforme al DS 016-2009-MTC art. 162 al indicar que los límites de la velocidad en avenidas es 60 km x hora. Respecto a la ubicación del cuerpo, estaba en el separador central y no en centro de la pista. Pero el perito no ha tomado en cuenta lo dicho por el acusado, en cuanto a que desplazó el cuerpo para que</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>no sea atropellado, además, el cuerpo fue auxiliado y llevado al separador central. El actuar del acusado ha sido auxiliar al agraviado. El factor predominante según pericia es el actuar del conductor por la velocidad y actuar imprudente, pero no se determinó cual es la velocidad, entonces el factor predominante no existiría en cuanto a la velocidad del acusado por estar en los límites permitidos. El factor contributivo es el agraviado de 86 años de edad, al cruzar la calzada lado norte de norte a sur sin tomar medidas de seguridad y precauciones posibles, asiéndolo solo sin apoyo de otra persona para cruzar la vía y debía estar acompañado por otra persona. Entonces al cruzar por zona no permitida no era crucero peatonal. Y según art. 80 y 276 del RNT es que es deber de cuidado de todo transeúnte, no lo ha tenido en cuenta el peatón. Entonces debió cruzar por la línea peatonal, pero fiscalía dijo que falta señalizaciones, pero el peatón incrementó el riesgo por cruzar por donde no hay crucero peatonal y al querer retornar a la vía en forma imprevista. El acusado manejaba a velocidad prudente y siendo el impacto por el lado lateral izquierdo y el resultado fue por el actuar del agraviado. Se enerva valor probatorio y no se puede emitir sentencia condenatoria, por ello solicitó absolución de la acusación y precisó que no está obligado a pagar reparación civil.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 04881-2015-89-1601-JR-PE-06

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil - Sentencia de primera instancia sobre homicidio culposo

Parte considerativa de la		Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil	Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia
---------------------------	--	------------	--	--

	Evidencia empírica		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9-16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]	
					X								
Motivación de los hechos	<p>HECHOS PROBADOS E IMPROBADOS Y VALORACION DE LA PRUEBA ACTUADA:</p> <p>I. El acusado B señaló que el 3 de marzo del 2015, como cada mes iba por Avenida Mansiche a 40 k/H, por el carril derecho donde había un camión estacionado así que se puso en el carril de en medio y aproximadamente a 15 metros vio a personas pasando y recién por el camión, como a dos metros ve que una de esas personas pasa y la otra retrocede, el acusado frenó con el freno delantero, fue cuando aun esquivando a la persona que había retrocedido, la golpeó con la parte trasera derecha de la moto impactándola, luego de esto se levanta y auxilia a la víctima jalándola a la berma central, manifiesta que el quedó con el brazo pelado ensangrentado, luego lo llevaron a la comisaría. Luego de esto el abogado del acusado, el señor I le dijo que no se preocupara que el SOAT con el que contaba la moto cubría los gastos de sepelio y gastos de la clínica y que debía pagarle honorarios al abogado. Sin embargo, reunió 400 soles para los familiares del fallecido, junto con víveres que fueron entregados por los familiares del acusado. Tras las preguntas de Fiscalía, también declaró que los carriles tenían líneas blancas separadas, habían pocas vivienda alrededor y que el día del accidente era de día a las 10 u 11 de la mañana y que ese día no contaba con licencia de conducir, también que ahora pinta casas y que percibe 1200 mensuales.</p> <p>J. Las DOCUMENTALES actuadas en juzgamiento fueron las siguientes:</p> <p>El Acta de intervención policial del 3 de marzo del 2015, donde ubica el lugar del suceso, el auxilio a la persona agraviada que posteriormente pierde la vida y se complementa con el Informe Técnico.</p> <p>Acta de Constatación de fallecimiento.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)). Si cumple</i></p>			X								

	<p>Protocolo de Necropsia N° 82-15 de fecha 4 de marzo del 2015 suscrito por el Perito J, donde se describe las lesiones traumáticas en cadera izquierda, fractura de cuarto y quinto arco costal, gran hematoma. Exámenes toxicológicos, dando por conclusiones: Shock Hipovolémico por laceraciones de vasos renales causados por accidente de tránsito (atropello).</p> <p>Reporte de Infracciones de Tránsito, donde registra las papeletas impuestas de fecha 5 de febrero del 2015, por infracciones graves, relevante ya que ha sido infraccionado anteriormente.</p> <p>III. Informe Técnico Pericial N° 83-15-REGPOLNOR.LL.DIVPOS/DEPTRA-SECCIAT de fecha 5 de julio del 2015.</p> <p>20. En ese sentido corresponde analizar la prueba actuada para poder determinar si se dan los elementos constitutivos del delito de Homicidio Culposo y la responsabilidad penal del acusado en la comisión del mismo, conforme es la tesis de parte acusadora, o si por el contrario, es conforme a la tesis de la defensa del acusado.</p> <p>21. La excesiva velocidad y la Inobservancia de las Reglas de Tránsito: En relación a la velocidad para la vía en que ocurrió el hecho, quedó acreditado con el Informe técnico pericial N° 83-15-REGPOLNOR.LL.DIVPOS/DEPTRA-SECCIAT de fecha 5 de julio del 2015, que el factor predominante fue el accionar imprudente y negligente del conductor, en este caso del acusado y desplazar su vehículo a una velocidad mayor a la razonable y prudente para las circunstancias del momento y del lugar, ya que era zona urbana, lo cual no permitió realizar una maniobra efectiva, poniendo de esta manera en riesgo su integridad física y de los usuarios de la vía, asimismo, que el factor contributivo es la acción operativa del peatón al realizar su desplazamiento cruzando la calzada sin tomar sus medidas de seguridad, haciéndolo sin apoyo de una persona apta para cruzar la vía, quien por ser considerada como adulto mayor, ya que la víctima tenía 86 años debe hacerlo acompañado.</p> <p>22. Además, quedó probado que el acusado infringió con su actuar otras reglas de tránsito contenidas en el Reglamento Nacional de Tránsito (R.N.T.), consistente en las siguientes: a) Art. 80, el conductor de cualquier vehículo debe tener cuidado y consideración con los peatones y con los vehículos que transiten a su alrededor.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la</p>				X							

Motivación del derecho	<p>b) Artículo 90 b) respecto a que en la vía pública se debe circular con cuidado y prevención, pero ello no lo realizó;</p> <p>c) Art. 107, el conductor de un vehículo automotor o motorizado de tres ruedas, debe ser titular de una licencia de Conducir vigente de la Clase y Categoría respectiva.</p> <p>d) Art. 146, los vehículos menores cuando circulen por una vía, deben hacerlo por el carril de la derecha de manera ordenada y sin hacer maniobras que pongan en riesgo la vida de los ocupantes del vehículo y de terceros.</p> <p>e) Art. 160, el conductor no puede conducir un vehículo a una velocidad mayor de la que sea razonable y prudente.</p> <p>f) Art. 271, que obliga a la persona que conduzca un vehículo en forma de hacer peligrar la seguridad de los demás infringiendo las reglas de tránsito, serpa responsable de los perjuicios que de ellos provenga.</p> <p>23. De los hechos materia de juzgamiento, está probado la muerte del agraviado con el Protocolo de Necropsia N° 82-15 del 4 de marzo del 2015, que establece que la muerte fue producida por un shock hipovolémico causado por lesiones de vasos renales ocasionados por un atropello, producto de un accidente de tránsito por el accionar del acusado al conducir una motocicleta, siendo así se cumplió el tipo penal de Homicidio Culposo, y se da por cumplida la tipicidad ya que el accionar del acusado se encuentra subsumido en el Art. 111 del C.P, esto es cuando el delito resulte de la inobservancia de las Reglas de Tránsito (en adelante R.N.T.) hecho de muerte que no ha sido controvertido por las partes así como tampoco las causa de la muerte.</p> <p>24. Está probado que el acusado no observó las reglas de tránsito contenida en los artículos 80 y 90 del R.N.T., que establece como obligaciones del conductor desplazarse tomarse las precauciones y el debido cuidado, ya que está acreditado que a pesar de haber visto cruzar a dos personas a 40 metros de distancia no se detuvo ni bajo la velocidad causándose el atropellado al agraviado, conforme a su propio relato del acusado y al Informe técnico pericial N° 83-15 (fs. 12 a 29)</p> <p>25. También está probado que el acusado incumplió el artículo 107 del R.N.T., ya que no contaba con licencia de conducir y aunque la defensa haya manifestado ser una infracción administrativa, este juzgado considera que además de ser una infracción administrativa, también contribuye al accionar imprudente y negligente del acusado, ya que se acreditó que el acusado no tenía la capacidad y condiciones de operatividad para conducir un bien</p>	<p>determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
-------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>riesgoso como lo es una motocicleta de esas características, además también quedó probado que infringió reglas de tránsito al haber circulado por el carril central, conforme quedó acreditado con el Informe técnico pericial N° 83-15 (fs. 12 a 29) y por la propia declaración del acusado al admitir que conducía por el carril central, toda vez que debió conducir por el carril derecho de la vía y sin hacer maniobras que ponga en peligro su vida y la vida de terceros.</p> <p>26. La defensa postuló que el acusado si era titular de una licencia de conducir pero que en ese momento no la portaba, en este juzgamiento quedó probado que el acusado no solo no tenía licencia en ese momento sino que no era titular de licencia alguna, porque aun cuando dijo la defensa que la había tramitado en Viru se le dio la oportunidad que sea incorporado como prueba de oficio al haberse requerido a la municipalidad de Virú, sin embargo no fue respondido optando la defensa por no coadyuvar con ello, por el contrario incorporó que le había entregado a un policía pero ello tampoco lo pudo probar a pesar de haberse cursado los oficios respectivos y otorgando el plazo razonable para la presentación de dicha licencia, siendo así está probado conforme al Informe técnico pericial N° 83-15 (fs. 12 a 29) que el acusado no era titular de una licencia de conducir para vehículo motorizado como de la moto lineal, por otro lado si bien señala el acusado que circulaba por el carril central porque había un camión adelante, no precisó cuál fue la ubicación del camión, y dicha versión tampoco ha sido probado con algún medio probatorio, ya que por el contrario lo que quedó probado es la inexistencia del camión y que se desplazaba por el carril central infringiendo las reglas técnicas de tránsito conforme lo detalla el Informe técnico pericial N° 83-15 (fs. 12 a 29).</p> <p>27. Respecto al artículo 146, 160 y 271 del R.N.T., en cuanto a la prudencia en la velocidad de la conducción, si bien no ha sido acreditado a qué velocidad exacta iba, el acusado ha señalado que iba a una velocidad reglamentaria, lo que sí está probado es que según el Informe Pericial 83-15-REGPOLNOR.LL.DIVPOS/DEPTRA-SECCIAT el impacto fue en el carril central y que la zona era urbana, y quedó probado con el referido informe que el acusado conducía la motocicleta a una velocidad que no era la razonable a las circunstancias de la zona urbana como se detalló en el ítem 17.</p> <p>28. ANTIJURICIDAD.- Estando acreditado los elementos objetivos y subjetivos de la tipicidad de la conducta del acusado B, también se acreditó que su conducta es antijurídica, toda vez que no se presentó ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 20</p>												36
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>del CP, por tales consideraciones la conducta del acusado es típica y antijurídica.</p> <p>29. CULPABILIDAD.- Asimismo, el elemento de culpabilidad le es atribuible al acusado B, era imputable pues tenía 33 años de edad, además no se encontraba incurso en algún supuesto de grave alteración de la conciencia o similar. Asimismo, el acusado al momento de su actuar delictivo conocía perfectamente que su conducta era antijurídica, pues siendo mayor de edad le era exigible una conducta diferente a la realizada y el mayor cuidado ya que el agraviado era una persona mayor de 86 años de edad a quien vio a 40 metros de distancia y a pesar de ello no se detuvo, no realizó acciones evasivas, ni bajo la velocidad; por ello en este juzgamiento se demostró la responsabilidad penal del acusado en los hechos constitutivos del delito de homicidio culposo y siendo la conducta típica, antijurídica y culpable corresponde la imposición de una pena.</p> <p>30. En base a estas consideraciones, la prueba actuada desvirtuó la presunción de inocencia del acusado B en el proceso penal. En efecto, la conducta del acusado si se encuentra subsumida en el delito de Homicidio Culposo previsto en el artículo 111°, segundo párrafo 2 del CP el cual es agravado por la Inobservancia de Reglas de Tránsito.</p>												
<p><u>LA INDIVIDUALIZACIÓN Y DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA:</u></p>	<p>18. La pena básica establecida en el tipo penal en su modalidad agravada ya mencionada es no menor de 4 ni mayor de 8 años de pena privativa de libertad; y habiendo requerido fiscalía se le condene a 5 años de pena privativa de libertad, resulta de aplicación los artículos 45 y 45-A del CP, que señala los presupuestos para fundamentar y determinar la pena, así como la individualización de la pena.</p> <p>19. Respecto a los presupuestos para fundamentar y determinar la pena, se debe tener en cuenta: 1. Las carencias sociales que hubiese</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación</i></p>				X							

Motivación de la pena

sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función que ocupe en la sociedad; 2. Su cultura y sus costumbres; 3. Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen.

20. En el presente caso no se acreditó ninguno de los supuestos de carencias sociales sufridas por el acusado, cultura o costumbres, no obstante, está acreditado que el imputado era docente y no registran antecedentes penales, por lo que concurre una circunstancia atenuante establecida en el literal a) del artículo 46 del C.P.

21. Para individualizar la pena, el artículo 45-A inciso 2 establece: a) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determinará dentro del tercio inferior. Este juzgado considera que la individualización de la pena a imponer al acusado corresponde dentro del extremo mínimo de tercio inferior, al existir una atenuante genérica, siendo así se tiene:

Tercio inferior	Tercio medio	Tercio superior
De 4 años a 5 años y 4 meses	De 5 años 4 meses un día a 6 años 8 meses	De 6 años 8 meses y un día a 8 años

22. El tercio inferior está comprendido entre 4 años a 5 años 4 meses, por lo que este Juzgado considera que por no registrar antecedentes penales la pena a imponerse al acusado debe ser lo solicitado por fiscalía de cuatro años de pena privativa de libertad con carácter de efectiva, además deberá establecerse la pena conjunta de INHABILITACIÓN para obtener autorización para conducir

espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).

Si cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).*

Si cumple

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

<p>cualquier tipo de vehículo conforme al artículo 36° inciso 7 del Código Penal por el mismo plazo de cinco años.</p> <p>LA DETERMINACION DE LA REPARACIÓN CIVIL:</p> <p>36. El artículo 92 y 93 del CP, establecen que la reparación civil se determinará conjuntamente con la pena y comprenderá la restitución del bien, o, si no es posible, el pago de su valor y la indemnización de daños y perjuicios. Asimismo, el artículo 101 del</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>CP, dispone que la reparación civil se rige, además, por las disposiciones pertinentes del Código Civil, en el sentido que si alguien causa un daño a otro, entonces está obligado a repararlo.</p> <p>37. El Acuerdo Plenario N° 6-2006 en el fundamento 7 señala que la reparación civil está regulada por el artículo 93 del CP, que presenta elementos diferenciadores de la sanción penal, que el fundamento de la responsabilidad civil que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal y que no puede identificarse con la ofensa penal, ya que esta se encuentra en la culpabilidad del agente. Asimismo, el fundamento 8 señala que el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales.</p> <p>38. Fiscalía solicitó se fije reparación civil en VEINTE MIL SOLES, esto guarda relación con el suceso y el perjuicio causado, consistente en la vida del agraviado quien a la fecha de ocurrido el hecho tenía 86 años de edad, por ello lo postulado por fiscalía, en cuanto a la pretensión civil, resulta ser fundada.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p>					X						
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

		<i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 04881-2015-89-1601-JR-PE-06

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta, muy alta y alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre homicidio culposo

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Correlación</p> <p>39. EJECUCION PROVISIONAL DE LA CONDENA: El artículo 402 del Código Procesal Penal establece: “la sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumplirá provisionalmente, aunque se interponga recurso de apelación contra ella, salvo los casos en que la pena sea de multa o limitativa de derechos (...)”, en el presente caso se ha dictado condena con pena privativa de libertad de carácter efectiva, debiendo disponerse la ejecución provisional de la condena y en consecuencia oficiarse a las dependencias policiales para su ubicación y captura.</p> <p>40. COSTAS: Los artículos 497 y 500,1 del NCPP establece que las costas son establecidas en toda acción que ponga fin al proceso penal, y son de cargo del vencido; entonces realizado el juzgamiento el sentenciado debe pagar costas, las que serán calculadas en ejecución de sentencia.</p> <p>41. En consecuencia, acreditada la existencia del hecho, su calificación legal, la pena y reparación civil, y la</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y</p>	X										

	<p>responsabilidad penal del acusado, conforme a los artículos I, II, IV, V, VII, VIII, IX, y X del Título Preliminar, artículos 11, 12, 23, 45, 46, 57, 58, 59, 92, 93 y 111 del Código Penal; y artículos 392, 393, 394, y 399 del NCPP, impartiendo justicia a nombre de la nación, el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad emite decisión.</p>	<p>considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										8
Descripción de la decisión	<p>PARTE RESOLUTIVA: DECISIÓN</p> <p>1. SE DECLARA RESPONSABLE PENALMENTE a B como autor del delito de HOMICIDIO CULPOSO, tipificado en el artículo 111° último párrafo del Código Penal, en agravio de C en consecuencia se le condena a CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, debiendo cursarse los oficios de ubicación y captura del sentenciado, precisándose que el plazo de condena empezará a computarse desde el día de su captura.</p> <p>2. Se le condena a la pena de INHABILITACIÓN para obtener autorización para conducir cualquier tipo de vehículo conforme al artículo 36° del Código Penal por el mismo plazo de cuatro años.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p>				X						

	<p>3. Se fija reparación civil en veinte mil soles a favor de los herederos del agraviado.</p> <p>4. Se dispone la ejecución provisional de la condena, debiendo cursarse los oficios de ubicación y captura.</p> <p>5. CON COSTAS que serán calculadas en ejecución de sentencia.</p> <p>6. CONSENTIDA o EJECUTORIADA que sea la sentencia, CURSESE los Boletines y Testimonio de Condena para su inscripción en el Registro correspondiente.</p> <p>7. NOTIFIQUESE a los sujetos procesales conforme corresponde, quedan notificados los concurrentes.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 04881-2015-89-1601-JR-PE-06

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango mediana, y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>RESOLUCIÓN NÚMERO DIECIOCHO Trujillo, veinte de mayo del dos mil diecinueve</p> <p>Imputado : B</p> <p>Delito : Homicidio culposo</p> <p>Agraviado : C</p> <p>Procedencia : Tercer Juzgado Penal Unipersonal Especializado</p> <p>Impugnante : Imputado</p> <p>Materia : Apelación de sentencia condenatoria</p> <p>Especialista : K</p>	<p><i>de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>VISTOS: El recurso de apelación interpuesto por el imputado B, contra la sentencia condenatoria contenida en la resolución número doce de fecha diecisiete de septiembre del dos mil dieciocho, emitida por el Juez A del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo. La audiencia de apelación se realizó el día siete de mayo del dos mil diecinueve, en la sala de audiencias de la Tercera Sala Penal Superior de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, con la presencia de los Jueces Superiores Sara ..., ... y ... (Director de Debates); el Fiscal Superior ..., el abogado defensor ... por el imputado, asimismo intervino el imputado B a través de videoconferencia desde el Establecimiento Penitenciario Trujillo I.</p> <p>Interviene como ponente el Juez Superior L.</p> <p>ANTECEDENTES:</p> <p>Acusación</p> <p>Con fecha trece de agosto del dos mil quince, el Fiscal ... de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, formuló acusación directa ante el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Trujillo; contra B como autor del</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>				<p>X</p>							

	<p>delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio culposo tipificado en el tercer párrafo del artículo 111 del Código Penal en agravio de C; solicitando cinco años de pena privativa de libertad e inhabilitación para el imputado, más el pago de una reparación civil de veinte mil soles a favor de la sucesión del agraviado.</p> <p>El hecho punible descrito en la acusación se resume en que el día tres de marzo del dos mil quince aproximadamente a las 11:40 horas, en circunstancias que el acusado B sin contar con la licencia de conducir respectiva, conducía el vehículo motocicleta lineal marca Honda de placa número ... desplazándose por la cuadra veinticinco de la avenida Mansiche de la ciudad de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento La Libertad en sentido este-oeste, ha realizado una maniobra temeraria al desplazarse a excesiva velocidad mayor a la razonable y prudente por la calzada central lado norte de la vía, contraviniendo las disposiciones del Reglamento Nacional de Tránsito - Decreto Supremo N° 16-2009-MTC (artículos 83, 90.B, 107, 146, 153, 160 y 271), habiendo atropellado al peatón C (86 años de edad), quien se encontraba cruzando esta vía y próximo a llegar al sardinel central, sufriendo lesiones graves que provocaron horas después su muerte en la Clínica Sánchez Ferrer.</p> <p>Sentencia de primera instancia</p> <p><input type="checkbox"/> Con fecha diecisiete de setiembre del dos mil dieciocho, mediante resolución número doce, el Juez A del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo, expidió sentencia condenatoria contra el imputado B como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio culposo, tipificado en el artículo 111, tercer párrafo del Código Penal en agravio de C, imponiendo cuatro años de pena privativa de la libertad efectiva, inhabilitación para conducir cualquier tipo de vehículo, más el pago de una reparación civil de veinte mil soles a favor del agraviado, adicionalmente el pago de costas del proceso a cargo del sentenciado.</p>	<p><i>decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Recurso de apelación</p> <p>Con fecha catorce de octubre del dos mil dieciocho, el imputado B, presenta recurso de apelación contra la sentencia condenatoria, solicitando que sea revocada en el extremo que condena al imputado y la reparación civil y se le absuelva de la acusación fiscal, señalando que el agraviado de ochenta y seis años de edad realizó un acto irresponsable al cruzar en forma intempestiva por la avenida y fuera de la zona señalizada, incrementando de esa manera el riesgo permitido poniendo en grave peligro su integridad personal.</p> <p>Con fecha tres de agosto del dos mil dieciocho, mediante resolución número trece el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo, admitió el recurso de apelación interpuesto por el imputado B; elevando lo actuado al Superior en grado. Luego, con fecha doce de diciembre del dos mil dieciocho, la Tercera Sala Penal Superior de La Libertad, corrió traslado del recurso de apelación por el plazo de cinco días a los demás sujetos procesales, sin que hayan procedido a absolverla, así como tampoco se ofrecieron nuevos medios de prueba. Finalmente, con fecha siete de mayo del dos mil diecinueve se realizó la audiencia de apelación de sentencia, habiendo el parte recurrente ratificado su pretensión impugnatoria de revocatoria, mientras que el Ministerio Público solicitó la confirmatoria de la sentencia, señalándose el día veinte de mayo del dos mil diecinueve la expedición y lectura de sentencia.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 04881-2015-89-1601-JR-PE-06

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango mediana y alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil - Sentencia de segunda instancia sobre homicidio culposo

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDOS:</p> <p>El delito de homicidio culposo regulado en el artículo 111 del Código Penal que reprime al que por culpa ocasiona la muerte de una persona; es decir, estamos frente a un delito imprudente –por negligencia- donde se transgrede el deber de cuidado. El tipo penal en mención se genera cuando el sujeto activo ocasiona la muerte del sujeto pasivo mediante acciones no dolosas, que se llevaron a cabo por negligencia, vulnerando el deber de cuidado necesario que se le exige según su rol [Casación N° 912-2016-San Martín, de once de julio del dos mil diecisiete, fundamento 7]. Es una circunstancia agravante del delito de homicidio culposo, cuando la muerte resulta de la inobservancia de las reglas técnicas de tránsito (tercer párrafo). Respecto a las reglas de tránsito, el Reglamento Nacional de Tránsito establece para los conductores una serie de prescripciones relacionadas a la conducción, a los dispositivos de control, de seguridad, de velocidad, de estacionamiento y detención, entre otros. En todos estos casos el resultado, a efectos de configurar esta agravante, debe ser producto del riesgo creado debido a la inobservancia de estas reglas técnicas de tránsito [Recurso de Nulidad N° 2145-2013-Huancavelica, de dieciséis de agosto del dos mil trece, fundamento 4]</p> <p>La acusación fiscal señaló que el día tres de marzo del dos mil quince aproximadamente a las 11:40 horas, en circunstancias que el acusado B sin contar con la licencia de conducir respectiva, conducía el</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si las pruebas practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su</i></p>	X							8		

	<p>vehículo motocicleta lineal marca Honda de placa número ..., desplazándose por la cuadra veinticinco de la avenida Mansiche de la ciudad de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento La Libertad en sentido este-oeste, realizó una maniobra temeraria al desplazarse a excesiva velocidad mayor a la razonable y prudente por la calzada central lado norte de la vía, contraviniendo las disposiciones del Reglamento Nacional de Tránsito - Decreto Supremo N° 16-2009-MTC (artículos 83, 90.B, 107, 146, 153, 160 y 271), ocasionando el atropelló del peatón C (86 años de edad), quien se encontraba cruzando esta vía y próximo a llegar al sardinel central, sufriendo lesiones graves que provocaron horas después su muerte en la Clínica</p>	<p><i>significado</i>). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>La sentencia recurrida concluyó que existen suficientes pruebas de cargo que demuestran la comisión del delito de homicidio culposo tipificado en el artículo 111, tercer párrafo del Código Penal que reprime al que por culpa ocasiona la muerte de una persona cuando el delito resulte de la inobservancia de las reglas técnicas de tránsito. El Juez a quo consideró que el acusado incumplió el artículo 107 del Reglamento Nacional de Tránsito, por no contar con licencia de conducir y por tanto no tenía la capacidad y las condiciones para conducir un bien riesgoso como es una motocicleta. Además, el imputado no observó las reglas de tránsito establecidas en los artículos 146, 160 y 271 del Reglamento Nacional de Tránsito sobre la prudencia en la velocidad de la conducción de la motocicleta en una zona urbana como se concluye en el Informe Técnico Pericial N° 83-15-REGPOLNOR.LL.DIVPOS/DEPTRA-SECCIAT.</p> <p>En el presente caso queda claro que no constituye punto controvertido la producción del accidente de tránsito (atropello) ocurrido con fecha tres de marzo del dos mil quince consistente en que el acusado B (33 años de edad), cuando conducía la motocicleta lineal marca Honda de placa número 1896-1T (vehículo motorizado menor) por la cuadra veinticinco de la avenida Mansiche de la ciudad de Trujillo, atropelló al peatón C (86 años de edad), ocasionándole lesiones con resultado muerte como se describe en el Protocolo de Autopsia N° 82-15 de fecha cuatro de marzo del dos mil quince, con la conclusión que al examen externo presentó lesiones traumáticas de origen contuso en cabeza, hombro y cadera izquierda, miembros superiores e inferiores. Al examen interno presentó laceración de grandes vasos renales, gran hematoma retroperitoneal.</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas,</i></p>	<p style="text-align: center;">X</p>									

<p>Estableciéndose como causa de la muerte: shock hipovolémico por laceración de grandes vasos renales. El punto controvertido en juicio fue determinar la actuación culposa del acusado al conducir el vehículo menor sin tener licencia de conducir y a una velocidad irrazonable e imprudente para una zona urbana, como factor determinante (causa relevante jurídico-penal) del accidente de tránsito con resultado fatal (muerte) para el peatón-agraviado.</p> <p>El Informe Técnico Pericial N° 83-15-REGPOLNOR.LL.DIVPOS/DEPTRA-SECCIAT de fecha cinco de julio del dos mil quince, elaborado por el SO2 PNP ... sobre el accidente de tránsito de fecha tres de marzo del dos mil quince concluyó: A. Factor predominante: La acción operativa imprudente y negligente del conductor de la UT-1 (motocicleta), al desplazar su unidad a una velocidad que resultó ser mayor a la razonable y prudente para las circunstancias del momento (presencia de la UT-2) y del lugar (zona urbana), desplazamiento que lo hizo contraviniendo las reglas de tránsito por ende resultado ser antirreglamentario, lo cual no le permitió realizar una maniobra efectiva y eficaz para evitar el accidente de tránsito materia de la investigación, poniendo de esa manera en riesgo su integridad física y de los usuarios de la vía, así como no valorar los riesgos y peligros presentes y posibles existentes en la vía pública. B. Factor contributivo: La acción operativa de la UT-2 (peatón) C (86) al realizar su desplazamiento cruzando la calzada lado norte de la avenida Mansiche cuadra veinticinco en sentido de norte a sur, sin tomar sus medidas de seguridad y precaución posibles, haciéndolo sólo sin el apoyo de una persona apta para cruzar la vía, quien por ser una persona considerada como adulto mayor por su avanzada edad debió hacerlo acompañado por una tercera persona.</p> <p>La sentencia recurrida concluyó con la responsabilidad del acusado en el homicidio culposo derivado del accidente de tránsito, asumiendo llanamente las conclusiones del Informe Técnico Pericial, al señalar como factor predominante la acción operativa imprudente y negligente del acusado por conducir la motocicleta a una velocidad que resultó ser mayor a la razonable y prudente para las circunstancias del momento (presencia del agraviado) y del lugar (zona urbana); pese a que en la parte expositiva de la propia pericia se había precisado en la parte del cálculo de la velocidad que respecto a la UT-1 (motocicleta), no fue posible calcular la velocidad mínima</p>	<p><i>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>									
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>probable con la que era desplazada esta unidad, por no existir evidencias físicas explotables como huella de frenada. Al respecto, el Manual de Normas y Procedimientos para la Intervención e Investigación de Accidentes de Tránsito, establece que el Informe Técnico Policial debe contener el cálculo y determinación de la velocidad. Se calcula la velocidad mínima probable de cada uno de los vehículos motorizados, básicamente por la huella de frenada. En caso de no encontrarse huella de frenada u otro elemento que haga posible el cálculo, se hará referencia a la velocidad manifestada por los conductores con un análisis que ratifique o desvirtúe lo expuesto por ellos. Independientemente de la cuantificación en valores numéricos, deberá evaluarse en términos cualitativos, a fin de determinar si la velocidad desarrollada estuvo en función de los riesgos objetivos que debieron ser percibidos por el conductor.</p> <p>El Informe Técnico Pericial pese a reconocer en la exposición detallada y analítica, que no fue posible calcular mediante fórmula física la velocidad mínima probable de la motocicleta conducida por el acusado, por falta de evidencias explotables al respecto como las huellas de frenada; concluyó de manera ilógica y que dicha unidad iba a una velocidad que resultó ser mayor a la razonable y prudente, sin seguir el procedimiento establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Intervención e Investigación de Accidentes de Tránsito, en cuanto a que, en caso de no encontrarse huella de frenada u otro elemento que haga posible el cálculo, se hará referencia a la velocidad manifestada por los conductores con un análisis que ratifique o desvirtúe lo expuesto por ellos, lo cual no fue analizado por el perito oficial, como se desprende de la literalidad del mencionado dictamen técnico pericial. En el caso de autos, el acusado manifestó que momentos previos al accidente estuvo conduciendo la motocicleta a una velocidad de 40 a 50 km/h (reproducido también en el análisis de la pericia), lo cual no ha sido desvirtuado por la pericia oficial, ni por otro medio de prueba en juicio. Al respecto, el artículo 162, inciso a) del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, señala que el límite máximo de velocidad en zona urbana, en una avenida es de 60 Km/h, por tanto, el acusado se encontraba dentro del límite máximo legal de velocidad permitido para la avenida Mansiche de la ciudad de Trujillo y en estado de total sobriedad dado que el certificado de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>dosaje etílico del acusado tuvo resultado negativo (0.00 g/l de alcohol por litro de sangre) como se consigna en el Informe Técnico Pericial.</p> <p>El Acuerdo Plenario N° 4-2015/CIJ-116 del dos de octubre del dos mil quince, ha establecido como reglas generales sobre la valoración de la prueba pericial que, las opiniones periciales no obligan al Juez y pueden ser valoradas de acuerdo a la sana crítica; sin embargo, el juez no puede “descalificar” el dictamen pericial desde el punto de vista científico, técnico, artístico ni modificar las conclusiones del mismo fundándose en sus conocimientos personales. En consecuencia, el Juez deberá fundamentar coherentemente tanto la aceptación como el rechazo del dictamen, observando para ello las reglas que gobiernan el pensamiento humano, lo que generará, asimismo, la posibilidad de un control adecuado de sus decisiones. El Juez, en suma no está vinculado a lo que declaren los peritos; él puede formar su convicción libremente (fundamento 17). El enfoque de un Tribunal no debe ser sobre las conclusiones alcanzadas por el perito, sino sobre la metodología empelada para llegar a estas conclusiones. Y en caso que la conclusión no se desprenda de los datos que señalan en su dictamen, el Tribunal tiene la libertad de determinar que existe un análisis inaceptable entre premisas y conclusión (fundamento 18). En tal sentido, el Juez a quo ha asumido acriticamente las conclusiones de la pericia oficial, sin realizar siquiera un análisis de logicidad entre las premisas (datos) y la conclusión respecto a la velocidad de la motocicleta conducida por el acusado, estando los Jueces ad quem facultados para otorgarle una valoración independiente por tratarse de una prueba pericial, como lo autoriza el artículo 425.2 del Código Procesal Penal.</p>											
	<p>Para establecer la responsabilidad penal del imputado en el delito de homicidio culposo, tenía que haberse demostrado con prueba suficiente actuada en juicio que la motocicleta fue conducida por el acusado en forma negligente e imprudente, ocasionando el accidente de tránsito con resultado fatal para el agraviado (peatón), por desplazar su unidad a una velocidad no apropiada para la zona urbana, tal como se ha señalado en la acusación. Sin embargo, como se ha expuesto en los considerandos precedentes, la prueba de cargo consistente en el Informe Técnico Pericial, resulta insuficiente para destruir la presunción de inocencia del acusado al no haberse</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias</p>	<p>X</p>									

Motivación de la pena	<p>demostrado en forma objetiva e indubitable el hecho sustancial de la acusación consistente precisamente en haber conducido a excesiva velocidad, tal como fue consignado en las conclusiones de la pericia oficial, asumido llanamente en la sentencia apelada, pero, sin conexión lógica con la exposición detallada y descripción analítica de la misma, en la que se reconoció que no fue posible calcular mediante fórmula física la velocidad mínima probable de desplazamiento, peor aún si tampoco se siguió el protocolo descrito en el Manual de Normas y Procedimientos para la Intervención e Investigación de Accidentes de Tránsito, consistente en tomar como referencia la velocidad manifestada por los conductores con un análisis que ratifique o desvirtúe lo expuesto por ellos.</p> <p>El acusado ha reconocido en juicio que no contaba con licencia de conducir, lo cual está tipificado como infracción administrativa muy grave por el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, según el cual, la licencia de conducir es el documento otorgado por la Autoridad competente otorgado a una persona para conducir un tipo de vehículo (artículo 2). El conductor durante la conducción del vehículo debe portar y exhibir cuando la Autoridad lo solicite la licencia de conducir vigente, correspondiente al tipo de vehículo que conduce (artículo 91). El conductor de un vehículo automotor debe ser titular de una licencia de conducir vigente de la clase y categoría respectiva (artículo 107). Esta infracción muy grave es clasificada con el Código M.3, por conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir permiso provisional, correspondiendo el inicio o continuación de las acciones administrativas sancionadoras conforme a Ley. Sin embargo, la falta de licencia de conducir del acusado por sí sola en el caso concreto, no puede ser considerado el factor determinante del accidente de tránsito con resultado fatal. Dicha inobservancia a las reglas de tránsito, si bien constituye un riesgo creado imprudentemente, no puede considerarse como la causa jurídico-penal relevante para la producción del resultado fatal (muerte del agraviado por accidente de tránsito). La verificación de la relación de causalidad (conducción del acusado y atropello del agraviado) no basta para fundamentar la responsabilidad penal, sino que se requiere además la relevancia jurídico-penal. Si bien todas las condiciones en sentido naturalístico nos pueden llevar al resultado, en sentido jurídico-penal esto no es así. Entonces, luego de comprobada la causalidad natural, el</p>	<p>de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>										
------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>siguiente paso será una verificación típica de dicho nexo causal partiendo de la interpretación típica, según sea cada caso [Villavicencio Terreros, Felipe. Derecho Penal. Parte General. Grijley. Lima. 2017, pp. 320-321].</p> <p>El Informe Técnico Pericial en sus conclusiones señalo como factor contributivo la acción operativa del peatón C de ochenta y seis años de edad, al realizar su desplazamiento cruzando la calzada lado norte de la avenida Mansiche cuadra veinticinco en sentido de norte a sur, sin tomar sus medidas de seguridad y precaución posibles, haciéndolo sólo sin el apoyo de una persona apta para cruzar la vía, quien por ser una persona considerada como adulto mayor por su avanzada edad debe hacerlo acompañado por una tercera persona. Adicionalmente a ello, el agraviado cruzó la avenida Mansiche cuadra veinticinco en sentido norte a sur por una zona no señalizada o demarcada especialmente para su paso contribuyendo decisivamente a la producción del accidente de tránsito. El Informe Técnico Pericial describe que la avenida Mansiche cuadra veinticinco de la ciudad de Trujillo –lugar del accidente de tránsito–, consta de dos calzadas asfálticas divididas por un separador central tipo acera con sardinel, habiendo el perito señalado como punto de referencia el poste de alumbrado público número 0099358 ubicado en el separador central. En consecuencia, el agraviado momentos previos al accidente se encontró en la acera lado norte y cruzó la calzada norte de la avenida Mansiche cuadra veinticinco en sentido norte a sur, en una zona no señalizada o demarcada especialmente para su paso, lo cual se observa claramente de las tomas fotográficas que forman parte de la pericia oficial; es decir, el agraviado como peatón incumplió lo previsto en el artículo 68 del Código de Tránsito en cuanto a que en intersecciones señalizadas, los peatones deben cruzar la calzada por la zona señalizada o demarcada especialmente para su paso. Para mayor ilustración se plasma en la presente sentencia de vista una fotografía bastante descriptiva de la zona del accidente de tránsito que figura en el Informe Técnico Pericial.</p> <p>No se le puede imputar al acusado el resultado muerte por imprudencia, si en grado de probabilidad, en la misma situación un comportamiento cuidadoso como es conducir un vehículo motorizado a una velocidad no mayor de 60 km/h en una avenida en zona urbana como es la avenida Mansiche de la ciudad de Trujillo</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por una persona que tenga licencia de conducir, tampoco habría podido evitar el resultado; en otras palabras, la falta de licencia del acusado para conducir el vehículo menor (motocicleta) siendo claramente una infracción administrativa muy grave al Código de Tránsito, no constituye el factor determinante del homicidio culposo por accidente de tránsito. Desde esta perspectiva es lógico que no se le pueda imputar a esta infracción (falta de licencia de conducir) el resultado por imprudencia (muerte), si en la misma situación un comportamiento cuidadoso (tener licencia de conducir) tampoco habría podido evitar el resultado, pues faltaría la evitabilidad o posibilidad de evitar el resultado. En ese sentido, era necesario estudiar la conducta del acusado, para determinar si efectivamente el riesgo que se ha generado fue relevante para explicar el resultado o solo ha existido una relación causal. Es de puntualizar que no se puede imputar un resultado a la infracción de la norma de cuidado si en el caso concreto el respeto a dicha norma no hubiera reportado ninguna utilidad [Recurso de Queja N° 374-2012-Huancavelica, de diez de enero del dos mil trece, fundamento 4].</p> <p>Por lo expuesto, conforme al artículo 398.1 del Código Procesal Penal, deberá revocarse la sentencia condenatoria y reformándola corresponde emitir sentencia absolutoria, en razón que los medios probatorios de cargo no son suficientes para establecer la culpabilidad del imputado, en la producción del accidente de tránsito de fecha tres de marzo del dos mil quince que tuvo como resultado la muerte de C. El Ministerio Público no pudo acreditar en juicio el hecho sustancial de la conducción del vehículo por el acusado a una velocidad mayor a la razonable y prudente en la avenida Mansiche de la ciudad de Trujillo, como factor determinante del accidente de tránsito con resultado fatal a título de culpa, siendo insuficiente como causa relevante jurídico-penal la falta de licencia de conducir del acusado sin añadirse alguna otra conducta negligente que en el caso concreto califique como objetivamente idónea para la producción del resultado dañoso. Por el contrario, ha quedado acreditado el ámbito de responsabilidad de la víctima (imputación a la víctima), al contribuir de manera decisiva a la realización del riesgo no permitido; es decir, la creación del riesgo en el presente este caso ha recaído en el mismo sujeto pasivo, al cruzar la avenida sin un acompañante por tratarse de un adulto mayor de ochenta y seis años de edad y fuera de la zona señalizada o demarcada especialmente para su paso como existe en la zona de impacto.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>Conforme al artículo 12.3 del Código Procesal Penal, no se impone el pago de reparación civil peticionada en la acusación por el Ministerio Público, al no haberse cumplido con la carga probatoria de acreditar la concurrencia copulativa de los elementos de la responsabilidad civil, consistente en el hecho ilícito, el daño ocasionado, la relación de causalidad y los factores de atribución; así como tampoco ha individualizado el tipo y alcance de los daños cuyo resarcimiento pretende. Si bien se está frente a una pretensión de índole resarcitoria, la Ley procesal exige que el perjudicado -que ejerce su derecho de acción civil- precise específicamente el quantum indemnizatorio que pretende. Ello conlleva a que individualice el tipo y alcance de los daños cuyo resarcimiento pretende y cuánto corresponde a cada tipo de daño que afirma haber sufrido. Con esta medida la norma procesal persigue dar solución a un problema sumamente grave en nuestro ordenamiento judicial pues con el transcurrir del tiempo la práctica tribunalicia revela que los montos dinerarios que se establecen por concepto de reparación civil en sede penal son relativamente menores y no guardan relación ni proporción con el hecho que forma parte del objeto procesal [Acuerdo Plenario N° 5-2011/CJ-116, de seis de diciembre del dos mil once, fundamento 15].</p> <p>Finalmente, conforme a los artículos 504.2 y 505.1 del Código Procesal Penal, no corresponde imponer costas en segunda instancia a cargo del acusado, al haber interpuesto un recurso con éxito.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>	<p>X</p>												
---	---	--	-----------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 04881-2015-89-1601-JR-PE-06

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy baja; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy baja, muy baja y muy baja calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre homicidio culposo

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>Por lo expuesto, conforme al artículo 398.1 del Código Procesal Penal, deberá revocarse la sentencia condenatoria y reformándola corresponde emitir sentencia absolutoria, en razón que los medios probatorios de cargo no son suficientes para establecer la culpabilidad del imputado, en la producción del accidente de tránsito de fecha tres de marzo del dos mil quince que tuvo como resultado la muerte de C. El Ministerio Público no pudo acreditar en juicio el hecho sustancial de la conducción del vehículo por el acusado a una velocidad mayor a la razonable y prudente en la avenida Mansiche de la ciudad de Trujillo, como factor determinante del accidente de tránsito con resultado fatal a título de culpa, siendo insuficiente como causa relevante jurídico-penal la falta de licencia de conducir del acusado sin añadirse alguna otra conducta negligente que en el caso concreto califique como objetivamente idónea para la producción del resultado dañoso. Por el contrario, ha quedado acreditado el ámbito de responsabilidad de la víctima (imputación a la víctima), al contribuir de manera decisiva a la realización del riesgo no permitido; es decir, la creación del riesgo en el presente este caso ha recaído en el mismo sujeto pasivo, al cruzar la avenida sin un acompañante por tratarse de un adulto mayor de ochenta y seis años de edad y fuera de la zona señalizada o demarcada especialmente para su paso como existe en la zona de impacto.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que</i></p>			X					7		

	<p>Conforme al artículo 12.3 del Código Procesal Penal, no se impone el pago de reparación civil peticionada en la acusación por el Ministerio Público, al no haberse cumplido con la carga probatoria de acreditar la concurrencia copulativa de los elementos de la responsabilidad civil, consistente en el hecho ilícito, el daño ocasionado, la relación de causalidad y los factores de atribución; así como tampoco ha individualizado el tipo y alcance de los daños cuyo resarcimiento pretende. Si bien se está frente a una pretensión de índole resarcitoria, la Ley procesal exige que el perjudicado -que ejerce su derecho de acción civil- precise específicamente el quantum indemnizatorio que pretende. Ello conlleva a que individualice el tipo y alcance de los daños cuyo resarcimiento pretende y cuánto corresponde a cada tipo de daño que afirma haber sufrido. Con esta medida la norma procesal persigue dar solución a un problema sumamente grave en nuestro ordenamiento judicial pues con el transcurrir del tiempo la práctica tribunalicia revela que los montos dinerarios que se establecen por concepto de reparación civil en sede penal son relativamente menores y no guardan relación ni proporción con el hecho que forma parte del objeto procesal [Acuerdo Plenario N° 5-2011/CJ-116, de seis de diciembre del dos mil once, fundamento 15].</p> <p>Finalmente, conforme a los artículos 504.2 y 505.1 del Código Procesal Penal, no corresponde imponer costas en segunda instancia a cargo del acusado, al haber interpuesto un recurso con éxito.</p>	<p><i>el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
	<p>DECISIÓN: Por estos fundamentos, por unanimidad:</p> <p>L. REVOCARON la sentencia contenida en la resolución número doce de fecha diecisiete de setiembre del dos mil dieciocho, emitida por el Juez A del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo, que condeno al acusado B como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio culposo, tipificado en el artículo 111, último párrafo del Código Penal en agravio de C, imponiendo cuatro años de pena privativa de la libertad efectiva, inhabilitación para conducir cualquier tipo de vehículo, más el pago de una</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p>				X							

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>reparación civil de veinte mil soles a favor del agraviado, con todo lo demás que contiene; REFORMÁNDOLA, absolviéron al acusado B de la acusación fiscal como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio culposo, tipificado en el artículo 111, tercer párrafo del Código Penal en agravio de C, ORDENARON su libertad inmediata siempre que no tenga otros mandatos judiciales de prisión, cursándose los oficios respectivos al Director del establecimiento penitenciario donde se encuentra recluido el acusado. Y DISPUSIERON que se anulen los antecedentes penales, judiciales y policiales que se hubieren generado del presente proceso.</p> <p>II. EXONERARON el pago de costas en segunda instancia a cargo del acusado.</p> <p>JJJ. DISPUSIERON que se dé lectura a la presente sentencia en audiencia pública. Y DEVOLVIERON los autos al órgano jurisdiccional de origen.-</p> <p>S.S.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 04881-2015-89-1601-JR-PE-06

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango mediana y alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE HOMICIDIO CULPOSO; EXPEDIENTE N° 04881-2015-89-1601-JR-PE-06; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD – TRUJILLO. 2023** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento. Trujillo, setiembre 2023*



Roberto Augusto Barrenechea Correa

Código de estudiante:

DNI N°1606142014



ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año: 2023																
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Mes				Mes				Mes				Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X										
8	Recolección de datos						X	X	X	X								
9	Presentación de resultados								X	X								
10	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X							
11	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X					
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X					
16	Redacción de artículo científico											X	X					

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	25.00	3	75.00
• Fotocopias	30.00	4	120.00
• Empastado	15.00	3	45.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	13.00	2	26.00
• Lapiceros	2.00	5	10.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información	7	10	70
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			
Total de presupuesto no desembolsable			
Total (S/.)			

BARRENECHEA CORREA ROBOERTO-TURNITIN

INFORME DE ORIGINALIDAD

4%

INDICE DE SIMILITUD

4%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

4%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo